



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Máster

*¿Una alternativa para la crisis?: análisis de las rogationes rechazadas entre el 133 y el 49 a.C.
en la República romana*

Autor: Juan Cortés Mas

Director: Francisco Pina Polo

Máster en Mundo Antiguo y Patrimonio Arqueológico

Facultad de Filosofía y Letras

2024

Índice

1.	Introducción y objetivos	3
2.	Metodología y fuentes.....	5
3.	El proceso legislativo republicano	8
4.	<i>Rogationes</i> políticas	12
4.1.	<i>Rogationes</i> políticas sobre la <i>res publica</i>	12
4.2.	<i>Rogationes ad personam</i>	25
5.	<i>Rogationes</i> de carácter socioeconómico	33
6.	<i>Rogationes</i> judiciales	41
7.	Conclusiones.....	47
	Bibliografía	53
	Fuentes primarias	58
	Anexos	61
	Tabla 1: <i>Rogationes</i> sobre la <i>res publica</i>	61
	Tabla 2: <i>Rogationes ad personam</i>	64
	Tabla 3: <i>Rogationes</i> socioeconómicas	66
	Tabla 4: <i>Rogationes</i> judiciales	68

Resumen: existe una concepción muy extendida entre la historiografía moderna acerca del fin de la República romana, según la cual su violento final y el advenimiento del principado fueron sucesos inevitables debido a la incapacidad de la clase política romana de afrontar y resolver los problemas que asediaban al estado republicano. En este trabajo, sin embargo, pretendemos refutar dicha concepción mediante el análisis de las *rogationes* rechazadas entre los años 133 y 49 a.C. para demostrar que, en contra de lo que se cree, ciertos sectores de la política romana supieron reconocer los problemas existentes e intentaron ponerles solución.

Abstract: it is commonly believed by modern historians that the end of the Roman Republic and the creation of the Principate were both inevitable due to the inability of the Roman political class to face and solve the many problems that affected the regime. The objective of this paper is to refute this idea by analyzing the failed *rogationes* between 133 and 49 B.C. in order to demonstrate that, contrary to common belief, some groups of Roman politicians were able to identify the main problems and tried to solve them.

1. Introducción y objetivos

Desde el siglo XIX hasta hoy, la historiografía de la República romana ha cambiado mucho su opinión sobre la auténtica esencia del Estado republicano. Partiendo de Theodor Mommsen (1817-1903), que consideraba que la política en la República romana era un campo creado y dominado por la aristocracia romana, ya que solo estos podían en la práctica ocupar las magistraturas¹, a Fergus Millar (1935-2019), Camden Professor de Historia Antigua de Oxford entre 1984 y 2002, que tildó a la República romana de *democracia directa*, pues solo las asambleas populares eran capaces de aprobar legislación², se han sucedido un gran número de historiadores que han aportado su visión de la cuestión. Entre ellos encontramos a Matthias Gelzer (1886-1974), que creía que la política romana dependía de las relaciones de clientelismo entre un patrono y sus clientes, teoría que luego fue desarrollada por Friedrich Münzer (1868-1942), que la usó para crear su sistema de *partidos políticos familiares*, formados a través de matrimonios³. Sir Ronald Syme (1903-1989), por su parte, desarrolló a partir de esta idea una corriente historiográfica nueva, centrada en la prosopografía. Este nuevo enfoque se centraba en el estudio de la trayectoria y las relaciones personales entre los distintos personajes como la base del poder en Roma y se reducía cualquier iniciativa política a la mera búsqueda de poder

¹ Jehne, 2006a: 4.

² Millar, 1998: 209.

³ Jehne, 2006a: 5-6.

personal por parte de su promotor⁴. Erich Gruen (1935), por otro lado, se dedicó al estudio de la clase política romana para desarrollar su tesis de que la República no estaba afectada por ninguna crisis que pusiese en peligro su supervivencia hasta que, de manera inesperada, César comenzó y venció en la guerra civil, sellando así su suerte⁵. Christian Meier (1929) desarrolló una teoría sobre «la formación de agrupaciones políticas», según la cual el verdadero pilar de la política romana no habrían sido los magistrados, ni el clientelismo, ni las familias ni el pueblo, sino agrupaciones formadas por políticos con intereses coincidentes para tratar cuestiones políticas específicas, tras lo que la agrupación podía desaparecer para formar otras nuevas dependiendo de la siguiente cuestión por tratar⁶.

El propio Meier, siguiendo con su teoría de las agrupaciones políticas, formuló además la teoría de la *crisis sin alternativa*, del alemán *Krise ohne Alternative*. Esta idea consiste en que, en los últimos años de la República, se produjo un «proceso autónomo» por el que se hizo prácticamente imposible abordar cualquier problema político urgente por los cauces institucionales habituales⁷. Es decir, aunque los políticos eran conscientes de que el sistema había dejado de funcionar correctamente fueron incapaces de repararlo. Esto pudo deberse bien a que quienes tenían la capacidad de hacerlo no hubieran estado dispuestos a asumir los sacrificios necesarios para lograrlo, bien porque no fuesen capaces de idear una solución efectiva⁸. Este devenir habría llegado a ser imparable, pues solamente la violencia parecería poder resolver temporalmente alguno de los problemas, por lo que se fue recurriendo cada vez más a ella, lo que no hizo sino acelerar el fin del régimen republicano⁹. Así, la única solución posible para la República era su propia desaparición y la instauración de un gobierno de corte monárquico.

Sin embargo, nosotros creemos que sí existió una parte importante de la clase política romana que creía necesario reformar ciertos aspectos de la República para asegurar su supervivencia y que se movilizaron para conseguirlo. Para poder demostrarlo vamos a llevar a cabo un estudio de la política romana desde un punto de vista novedoso: el análisis de las propuestas de ley, o *rogationes*, que no fueron aprobadas entre el 133 y el 49 a.C. Existen numerosos estudios de la legislación republicana, ya que es uno de los aspectos clave de la

⁴ Jehne, 2006a: 6-7.

⁵ *Ibid.*: 7.

⁶ Meier, 1966 en Hölkeskamp, 2019: 71.

⁷ Meier, 1966 en Hölkeskamp, 2019: 75.

⁸ Jehne, 2006a: 8.

⁹ Meier, 1966 en Hölkeskamp, 2019: 75.

política romana. No obstante, aún no existe un trabajo acerca de las *rogationes* rechazadas como objeto único de estudio, que creemos que puede ser un nicho valioso de información sin analizar.

Mediante este trabajo no pretendemos *reconstruir* una historia de lo que pudo haber sido la República, sino investigar sobre aquellos políticos que creían que era necesario llevar a cabo reformas, en qué consistían dichas medidas, qué métodos emplearon para lograrlas, los motivos de su fracaso y demostrar, esperamos, que al contrario de lo que pueden transmitir las fuentes no eran solo personas movidas por la ambición, sino que podían tener un programa político coherente de cambios institucionales, económicos y sociales para evitar, según ellos creían, la destrucción de la República.

2. Metodología y fuentes

La horquilla cronológica elegida, del 133 al 49 a.C., abarca gran parte de lo que los historiadores modernos llaman la *República Tardía*, que dio comienzo con el tribunado de Tiberio Sempronio Graco y su asesinato en el 133 a.C., hito que también fue usado por los autores clásicos para marcar un antes y un después en la historia de Roma¹⁰. La fecha final, el 49 a.C., fue escogida debido a que es cuando comenzó la guerra civil entre César y Pompeyo, momento en el que acaba el periodo de cierta normalidad política e institucional anterior¹¹. Así pues, hemos centrado nuestro análisis en estos 84 años que consideramos clave para la historia de Roma.

Para llevar a cabo la selección y el análisis de las *rogationes* se han usado dos obras principales. El libro de Giovanni Rotondi *Leges Publicae Populi Romani*, publicado en 1912, incluye una relación cronológica de todas las propuestas de leyes, aprobadas y rechazadas, así como las fuentes clásicas donde pueden encontrarse las referencias a estas para toda la historia romana y un breve comentario. A pesar de su antigüedad, sigue siendo la única monografía que recoge la totalidad de las leyes y *rogationes* no aprobadas, por lo que resulta una obra esencial. Además de la obra de Rotondi, para el periodo entre el 133 y el 80 a.C. se ha empleado también la de Marianne Elster *Die Gesetze der späten römischen Republik*, publicada en 2020. Esta, al igual que la de Rotondi, recoge todas las propuestas de ley, tanto aprobadas como rechazadas, en el periodo mencionado, las fuentes clásicas que tratan cada una de ellas, un comentario de

¹⁰ App. B Civ. I, 1-2; Vell. Pat. II, 3, 3-4. Pina Polo, 1999: 19-20; Pina Polo, 2016: 6; Ungern-Sternberg, 2004: 89-92.

¹¹ Plut. Caes. 32, 7-9. Canfora, 2007: 141-147.

la autora y referencias bibliográficas de la historiografía moderna. Conocemos también de la existencia de la base de datos LEPOR, un repositorio en línea que pretende ser una actualización de la obra de Rotondi¹². Sin embargo, ya que el proyecto no está finalizado, hemos optado por consultar la obra original de 1912.

La elección de las propuestas de ley que no fueron aprobadas como objeto de análisis se debe a que su estudio puede ofrecernos una valiosa información acerca de aquellos asuntos políticos que, aunque no tuvieron éxito, sí fueron tratados por ciertos sectores de la política romana, que creían que era necesario introducir ciertas reformas para asegurar la supervivencia del sistema republicano.

En el periodo elegido encontramos 63 *rogationes* rechazadas. Para su estudio las hemos clasificado en 3 grupos principales según su contenido: políticas, socioeconómicas y judiciales. Las políticas, a su vez, las hemos subdividido en dos subgrupos: las que tratan sobre la *res publica*, es decir, sobre algún aspecto de la *constitución* republicana, y las que van dirigidas a una o varias personas en particular, las *ad personam*. A la hora de realizar el estudio de cada una de las *rogationes* nos hemos centrado en su contenido, la persona que la propuso o *rogator*, las razones de su rechazo y el contexto político en el que se realizaron.

Para obtener esta información nos hemos centrado en la lectura y el estudio de las fuentes clásicas, algo que creemos de vital importancia para cualquier investigación seria sobre la Antigüedad. Una vez extraídos estos datos, nos hemos servido de la historiografía moderna para confeccionar una interpretación de los hechos y, en el caso de que hubiera opiniones enfrentadas entre los historiadores, hemos intentado plasmar ambas corrientes a la vez que argumentar nuestra preferencia por la que consideremos que se ajusta más a la realidad antigua.

Las fuentes clásicas que hemos consultado son de naturaleza muy diversa. De vital importancia son autores como Cicerón, Plutarco, Apiano, Dión Casio y Tito Livio. Sin embargo, ninguno de ellos cubre al completo el periodo histórico estudiado.

Cicerón es un autor valiosísimo en tanto que fue contemporáneo a los hechos del siglo I a.C., además de un actor político principal. De gran importancia son sus discursos, pero aún más vitales son sus cartas, 869 en total, en las que se puede leer muchas veces las opiniones privadas del senador acerca de los hechos políticos del momento y sus incertidumbres acerca del futuro¹³. Por otro lado, hay que tener siempre presente que Cicerón, en tanto que fue uno

¹² LEPOR, 2012: <http://telma.irht.cnrs.fr/outils/lepor/introduction/>

¹³ Pérez Gómez, 1997: 320.

de los personajes políticos principales de su tiempo, con mucha frecuencia presenta una realidad que le favorece a él y a sus aliados y no una visión objetiva de los hechos. Es por esto que sus testimonios, aunque son esenciales, deben ser estudiados cuidadosamente.

Plutarco, si bien es un autor más tardío, del siglo II d.C., ofrece información muy valiosa en sus *Vidas* de Tiberio y Gayo Graco, César, Pompeyo, Cicerón y Catón el Joven. Sin embargo, su consulta debe hacerse con cierta precaución, ya que se tratan de obras biográficas y no históricas, cargadas muchas veces de anécdotas y con un interés por el aspecto moral y narrativo de las vidas de los grandes personajes sobre los que escribe¹⁴.

Apiano también es un autor tardío, de nuevo del siglo II d.C. Escribió una obra sobre la historia de Roma, los *Pομαϊκά*, compuesta por 24 libros de los que solo nos han llegado apenas 11¹⁵. A pesar de ello, la información que nos ofrecen sus libros sobre las guerras civiles, que comienzan con la narración del tribunado de Tiberio Graco en el 133 a.C., es valiosísima.

Dión Casio también escribió una obra sobre la historia de Roma, si bien ya en el siglo III d.C., con probablemente 80 libros de extensión. Se han conservado principalmente los libros del 36 al 60, que abarcan desde el año 68 a.C. hasta el 47 d.C.¹⁶. Hay que tener en cuenta también que estos tres últimos autores mencionados escribieron en griego y no en latín, por lo que es de vital importancia prestar atención a los términos griegos que emplearon para referirse a la realidad romana y los problemas de interpretación que podrían derivar de esto.

De Tito Livio, el autor de la gran obra *Ad urbe condita* en tiempos de Augusto, solamente podemos valernos del epítome que realizó un autor anónimo de su obra, las *Períocas*, ya la parte de su producción que cubría desde el 167 a.C. al 9 d.C. se ha perdido¹⁷. Este resumen también debe consultarse con cuidado, ya que el autor de las *Períocas* a veces condensa la información de todo un libro de Tito Livio en menos de 10 líneas¹⁸.

Además de estos autores, hay un gran número de escritores clásicos que, a pesar de ser de menor calibre que los ya mencionados o que, por la naturaleza de sus obras, ofrecen menos información, pueden sin embargo sernos de utilidad. Es el caso de Valerio Máximo, Velejo Patérculo, Floro, Orosio, Quintiliano, Ampelio, Asconio, Quintiliano o Carisio, así como la

¹⁴ Plut. *Alex.* 1, 2. Lesky, 1989: 856-857.

¹⁵ *Ibid.*: 878-879.

¹⁶ Lesky, 1989: 881-882.

¹⁷ Fontán, 1997: 303-304.

¹⁸ Villar Vidal, 2008: 9-10.

obra anónima *Retórica a Herenio*. Cada uno de ellos tiene sus particularidades y hay que tener muy en cuenta la intención de cada autor a la hora de escribir su obra.

Así pues, siguiendo esta metodología, hemos organizado las 63 *rogationes* que forman el objeto de estudio de este trabajo en orden cronológico de mayor a menor antigüedad y según la temática descritos en este mismo apartado. En esta primera relación de las *rogationes* ofrecemos las citas de todas las fuentes clásicas en las que se habla de dicha *rogatio*, el año en el que se presentó, quién era su *rogator* y un resumen de su contenido y de las causas de su rechazo. Una vez tratadas de esta manera todas las *rogationes* de una sección procedemos a ofrecer un comentario en mayor detalle de los temas principales que estas propuestas trataban y del contexto y las causas que impidieron que se aprobasen.

Durante todo el trabajo hemos citado la obra *The Magistrates of the Roman Republic* de Robert Broughton a modo de referencia básica de cada uno de los magistrados romanos que aparecen en este análisis de las *rogationes* no aprobadas. Conocemos de la existencia de una base de datos en línea, la *Digital Prosopography of the Roman Republic*¹⁹, que contiene la misma información. Sin embargo, al tratarse de un volcado directo del contenido de *The Magistrates of the Roman Republic*, hemos preferido citar los dos volúmenes de la obra original, el primero de 1951 y, el segundo, de 1952.

Antes de pasar al análisis de las *rogationes*, creemos pertinente realizar un sucinto repaso del proceso que cualquier magistrado romano que pudiese debería seguir para conseguir redactar y presentar con éxito una *rogatio* y que esta se aprobase en la República Tardía.

3. El proceso legislativo republicano

Cuando hablamos de asambleas legislativas, es de vital importancia tener presente que no había una sola, como ocurría en la Atenas clásica. De hecho, en Roma había tres tipos de asambleas²⁰, cada una con un cometido distinto y a las que las personas que podían asistir diferían. Estas eran los *comitia centuriata*, el *concilium plebis* y los *comitia tributa*. En este trabajo nos centraremos en estas dos últimas asambleas, ya que son los comicios donde se desarrolla la actividad legislativa del periodo estudiado. En el *concilium plebis* la plebe votaba organizada por *tribus* y en los *comitia tributa* todo el pueblo romano, plebe y *ordines superiores*, votaba organizado de nuevo por *tribus*²¹. Las fuentes muchas veces no especifican

¹⁹ DPRR, 2024: <https://romanrepublic.ac.uk/>

²⁰ Williamson, 2005: 20.

²¹ Taylor, 1966: 64.

en cuál de las dos asambleas se presentaba una propuesta de ley, por lo que se ha llegado a pensar que podrían ser una sola. Sin embargo, hoy se piensa que se trataban de dos asambleas distintas²².

Las asambleas romanas solo se reunían cuando eran convocadas, y fueron los *comitia tributa* las que tuvieron la producción legislativa más amplia de todas las asambleas²³. Un dato relevante de estos comicios es que ninguna de ellos podía, a la hora de votar a favor o en contra de una ley, introducir cambios o enmiendas en la misma, sino que su papel se limitaba a aceptar o rechazar el texto de la ley en su totalidad, que debían presentar ante la asamblea sus patrocinadores, sin posibilidad alguna de alterarlo. Dependiendo del momento histórico su cantidad podía variar, pero hacia el final de la República las personas que podían presentar una *rogatio* ante una asamblea eran los diez tribunos de la plebe, los dos cónsules y los ocho pretores. En caso de que hubiera un dictador este podía también convocar asambleas y proponer leyes. Estas eran las magistraturas que poseían el *ius agendi cum populo*, es decir, la capacidad de proponer leyes²⁴. Estos magistrados debían presentar el proyecto de ley ya elaborado, en su forma final, al pueblo para que este votara si lo aceptaba o no.

La institución más productiva desde el punto de vista legislativo con diferencia fue la del tribunado de la plebe, lo que se debe a varios motivos. Por un lado, el tribunado de la plebe servía como punto de partida de la carrera política de muchos ciudadanos. Por ello, se buscaba ganar notoriedad para su futura carrera política. Por otro lado, los tribunos de la plebe solían ser personas más jóvenes y sin experiencia política²⁵. Más aún, los tribunos tenían un gran potencial para estar en contacto con la plebe, especialmente a través de *contiones*, por lo que habrían jugado un papel clave como intermediarios políticos entre la plebe y el resto de la clase política romana²⁶. Finalmente, los propios autores clásicos consideraban que el deber del tribuno de la plebe era actuar según la opinión del pueblo y satisfacer sus deseos en todo lo posible²⁷.

Dicho esto, examinaremos al proceso que tendría que seguir un tribuno de la plebe, o cualquier otro magistrado con *ius agendi cum populo*, para aprobar una ley. Primero, el promotor de la propuesta debía redactarla con la ayuda de otros políticos, senadores y juristas

²² Williamson, 2005: 22.

²³ *Id.*

²⁴ Taylor, 1966: 23-25; Williamson, 2005: 16. Cf. Cic. *Leg. Man.* 1.

²⁵ Williamson, 2005: 19-20.

²⁶ Russell, 2022: 266.

²⁷ App. B *Civ.* I, 12; Polyb. VI, 16. Russell, 2022: 266.

afines a aquella, es lo que se conocía como el *consilium*²⁸. Una vez redactada, la ley era promulgada, acto llamado *promulgatio*. Sin embargo, lo usual era que, antes de promulgarse la propuesta, esta se llevaba al Senado para ser debatida²⁹. La *promulgatio* consistía en la lectura del texto para el público por un heraldo, así como su exposición por escrito a la vista de todos³⁰. En este momento también se fijaba la fecha de la asamblea en la que se votaría la propuesta. Durante el tiempo entre la *promulgatio* y el día de la asamblea, que solía ser tres semanas³¹, la ley se leía de nuevo para el pueblo en los días de mercado. Finalmente, el día de la asamblea, un heraldo leía de nuevo la *rogatio* y el *rogator*, el patrocinador de la propuesta, le preguntaba al pueblo si deseaba votar la ley. De este modo, si no había ningún problema con los procedimientos ni ningún veto por parte de algún magistrado, se procedía a votar la propuesta de ley. En teoría, solamente las propuestas que habían seguido este procedimiento podían aprobarse de manera plenamente legal³².

Por su parte, los votantes se dividían por *tribus*, probablemente dentro de recintos demarcados, mientras esperaban su turno para votar. Para evitar cualquier interferencia con la acción del voto, esta tenía lugar en plataformas elevadas llamadas *pontes*³³. Para que una ley fuera aprobada solo necesitaba el voto a favor de 17 *tribus*. De hecho, cuando se conseguía la misma respuesta por parte de 17 *tribus* la votación se declaraba terminada. La *Lex Papiria tabellaria*³⁴ del año 131 a.C. estableció que se votase con tablillas y que el voto fuese secreto³⁵. Esta medida, de hecho, fue duramente criticada por los sectores más *conservadores* de la política romana. Entre ellos encontramos a Cicerón, que en su obra *Sobre las leyes* expresa su preferencia por un sistema en el que los votantes muestren voluntariamente su voto a los *hombres dignos de bien (boni)*³⁶. Así, a la entrada de las asambleas legislativas se distribuían dos tablillas, una con una *u* de *uti rogas*, para el sí y otra con una *a* de *antiquo* para el no³⁷. La división de la población romana en 35 *tribus* también contribuía al secreto del voto, pues cada

²⁸ Williamson, 2005: 90. Para un ejemplo de la actividad previa a la promulgación de una *rogatio*: Cic. *Leg. agr.* II, 12.

²⁹ App. *B Civ.* I, 23. Williamson, 2005: 90-91.

³⁰ Cic. *Leg. agr.* II, 13.

³¹ El *trinundinum* era el intervalo de tiempo entre la promulgación de una *rogatio* y su votación, que solía durar unas tres semanas. Durante este tiempo se sucedían los discursos y las asambleas deliberativas o *contiones* a favor y en contra de la propuesta. Lintott, 1965: 282-285; Pina Polo, 1989: 96. Cf. Cic. *Dom.* 41.

³² Williamson, 2005: 119.

³³ Mouritsen, 2001: 21; Taylor, 1966: 79.

³⁴ Elster, 2020: 28-31; Rotondi, 1912: 302.

³⁵ Yakobson, 1999: 131; Cic. *De or.* 2. 170; Plin. *Ep.* III, 20, 1.

³⁶ Cic. *Leg.* III, 39.

³⁷ Williamson, 2005: 306.

tribu tenía una población considerable y que ya no estaba relacionada con un lugar geográfico³⁸. Esto hacía prácticamente imposible saber qué había votado un individuo o incluso una zona determinada de la ciudad.

Solo los ciudadanos de pleno derecho e inscritos en una de las tribus podían votar³⁹. Estos no tenían por qué vivir en la ciudad de Roma, de hecho, con el tiempo y especialmente como consecuencia de la concesión de la ciudadanía a los itálicos tras la Guerra Social⁴⁰, la mayor parte de los ciudadanos vivía fuera de la ciudad, por lo que debían desplazarse personalmente a la urbe para poder ejercer su derecho al voto. También es cierto que, normalmente, los días de votación coincidían con los días de mercado, por lo que muchos ciudadanos iban a la ciudad igualmente⁴¹. Por esto mismo se pone en cuestión la cantidad real de asistentes a la asamblea, pues en un espacio relativamente reducido como el Foro sería imposible alojar a una gran cantidad de ciudadanos esperando votar. Se calcula que, por mera cuestión de espacio y de distancia de Roma, tan solo entre el 3% y el 1% del total de ciudadanos romanos censados en los años 70/69 a.C. podría haber asistido a una asamblea, y se cree que el número de asistentes habría sido aún más reducido para las votaciones legislativas⁴².

Hay que tener en cuenta, además del espacio, el tiempo que podría tardar una votación por término medio en finalizar. Los votos se contaban después de que cada tribu hubiese terminado de votar. Dependiendo del tiempo que durase el proceso de votación y de la cantidad de ciudadanos que hubiesen asistido, se calcula que un comicio podría durar entre siete y nueve horas⁴³. Si a esto le sumamos las restricciones de espacio y la necesidad de haberse informado del contenido de la *rogatio* de antemano, cabe preguntarse exactamente cuántos ciudadanos romanos tendrían de manera realista la capacidad de asistir a una votación bien informados para ejercer su derecho a decidir.

Finalmente, una propuesta de ley podía ser rechazada por varias razones. El propio *rogator* podía abandonarla si veía que no contaba con los apoyos suficientes para que fuera aprobada. Otra razón era la intersección del voto tribunicio. En teoría, los tribunos de la plebe tenían la capacidad de vetar cualquier ley que ellos consideraban que iba en contra de los intereses del pueblo romano. Este voto significaba el final del proceso legislativo de la

³⁸ Yakobson, 1999: 135.

³⁹ Taylor, 1966: 59; Williamson, 2005: 104.

⁴⁰ Roldán, 1987: 471.

⁴¹ Williamson, 2005: 102.

⁴² Jehne, 2006b: 224-225; Mouritsen, 2001: 32; Williamson, 2005: 106.

⁴³ Mouritsen, 2001: 23.

propuesta vetada. Otra razón eran las cuestiones religiosas como la *obnuntatio*, que significaba que un magistrado estaba observando el cielo en busca de augurios y toda actividad legislativa debía detenerse⁴⁴. También podía suspenderse una votación por el estallido de la violencia, habitualmente causada por el enfrentamiento entre bandas armadas de distintos políticos y senadores. Por último, una ley podía anularse mediante un decreto del Senado si se podía demostrar que incumplía alguna ley anterior o que se había aprobado de forma fraudulenta⁴⁵.

4. *Rogationes* políticas

De las 63 *rogationes* que son objeto de este artículo, podemos clasificar el contenido de 41 de ellas como político. Con tal denominación no nos referimos únicamente a aquellas propuestas que pretendieran introducir algún cambio en la *constitución* republicana, sino también a todas las que tuvieran como objetivo claro perjudicar a un rival político o impulsar la carrera del propio *rogator* o de sus aliados. De estas 41 *rogationes*, podemos considerar que 23 tenían como misión modificar la *constitución* política, responder a un momento de crisis, restaurar los derechos de algún grupo de ciudadanos e incluso otorgar la ciudadanía a grupos externos. Por otro lado, se encuentran aquellas *rogationes* que tenían como objetivo perjudicar la carrera de un adversario político o favorecer el ascenso de un aliado. Dicho esto, pasaremos a examinar de manera pormenorizada las *rogationes* políticas dentro de sus subgrupos para comprender qué pretendía cada una y por qué no fueron aprobadas.

4.1. *Rogationes* políticas sobre la *res publica*

- *Rogationes Semproniae de tribunis plebis reficiendis*: con este nombre recopilamos cuatro posibles *rogationes* atribuidas todas a Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe en el año 133 a.C.⁴⁶ En este apartado incluimos dos propuestas que, aunque son de carácter judicial, creemos que es más coherente tratarlas de manera conjunta en esta sección. Estas *rogationes* consistirían en una supuesta *rogatio* para otorgar el derecho a la ciudadanía a los aliados itálicos⁴⁷, otra según la cual se reduciría el tiempo que los legionarios pasarían en campaña⁴⁸, otra relacionada con el derecho de apelación de las decisiones judiciales⁴⁹ y, finalmente, una *rogatio* para establecer un grupo mixto de

⁴⁴ Cic. *Leg.* II, 31. Mouritsen, 2001: 69.

⁴⁵ *Ibid.*: 69-70.

⁴⁶ Broughton, *MRR* 1: 493-494.

⁴⁷ *Rogatio Sempronia de civitate sociis danda*: Cic. *Rep.* I, 19, 31; III, 29, 41; Vell. *Pat.* II, 2, 2. Elster, 2020: 22-24; Rotondi, 1912: 300.

⁴⁸ *Rogatio Sempronia militaris*: Plut. *Ti. Gracch.* 16, 1; Dio Cass. XXIV, 83, 7. Elster, 2020: 24-25; Rotondi, 1912: 301.

⁴⁹ *Rogatio Sempronia de provocatione*: Plut. *Ti. Gracch.* 16, 1. Elster, 2020: 25-26; Rotondi, 1912: 301.

senadores y caballeros a partes iguales del que se eligiesen los jueces⁵⁰. La razón de agrupar estas cuatro propuestas es que existen dos posibilidades que expliquen su existencia en las fuentes, pues ninguna de ellas parece haber sido una *rogatio* formal ni mucho menos llegaron a votarse en la asamblea. La primera posibilidad es que se trate de una especie de *programa electoral* de Tiberio Graco, gracias al cual esperaría asegurar su reelección como tribuno de la plebe una segunda vez⁵¹. Sin embargo, creemos que es más probable que se trate de una atribución por parte de Gayo Graco, hermano menor de Tiberio y tribuno en los años 123 y 122 a.C.⁵², a Tiberio para dotar así de mayor prestigio a sus propias reformas al presentar a su hermano mayor como precursor de las mismas⁵³.

- *Rogatio Papiria de tribunis plebis reficiendis*⁵⁴: en el año 131 a.C. el tribuno de la plebe Gneo Papirio Carbón⁵⁵ presentó una propuesta de ley según la cual se podría reelegir como tribuno a una misma persona de manera consecutiva sin límite de veces. Parece ser que esta *rogatio* se promulgó en respuesta al asesinato de Tiberio Graco y a la acusación de que su intención de presentarse de nuevo al tribunado para las elecciones del año 132 a.C. hubiese sido ilegal. La propuesta habría sido rechazada por la asamblea, presumiblemente influida por un discurso anterior de Publio Escipión Emiliano⁵⁶.
- *Rogatio Fulvia de civitate sociis danda*⁵⁷: el cónsul Marco Fulvio Flaco⁵⁸ pretendía presentar, en el año 125 a.C., una propuesta para conceder la ciudadanía a los aliados itálicos. Se ha entendido esta propuesta no como una concesión masiva y automática de la ciudadanía a los itálicos, sino como la posibilidad de solicitar la ciudadanía las élites de las comunidades que la deseasen⁵⁹. Sin embargo, parece que, debido a la oposición del Senado a esta reforma, se le envió en campaña militar a Massilia, de manera que su consulado expiró antes de que pudiera presentar formalmente la *rogatio*⁶⁰.

⁵⁰ *Rogatio Sempronia iudicaria*: Ampel. 26, 1.1; Dio Cass. XXIV, 83, 7; Flor. II, 5, 3 (III, 17); Macrob. *Sat.* III, 14, 6; Plut. *Ti. Gracch.* 16, 1; Tac. *Ann.* XII, 60. Elster, 2020: 26-28; Rotondi, 1912: 301.

⁵¹ Stockton, 1979: 73.

⁵² Broughton, *MRR* 1: 513-514.

⁵³ Badian, 1958: 170-173; Bispham, 2022: 323; Mackay, 2009: 48, nota 7; Sherwin White, 1973: 218, nota 2.

⁵⁴ Cic. *Amic.* 96; Cic. *De or.* II, 40, 170; Livy, *Epit. Per.* 59. Elster, 2020: 31-33; Rotondi, 1912: 302.

⁵⁵ Broughton, *MRR* 1: 502.

⁵⁶ Cic. *Amic.* 96; Stockton, 1979: 91-92.

⁵⁷ App. *B Civ.* I, 34; Val. Max. IX, 5, 1. Elster, 2020: 45-48; Rotondi, 1912: 306.

⁵⁸ Broughton, *MRR* 1: 510.

⁵⁹ Brunt, 1988: 94; Vervaet, 2023: 47.

⁶⁰ App. *B Civ.* I, 34; Broughton, *MRR* 1: 510; Mouritsen, 2001: 66.

- *Rogatio Fulvia de provocatione*⁶¹: el mismo cónsul Marco Fulvio Flaco podría haber presentado en el 125 a.C. una segunda *rogatio*, mediante la cual se le concedería el *ius provocationis* a aquellas comunidades aliadas itálicas que no hubiesen deseado solicitar la ciudadanía tras la aprobación de su anterior propuesta. De nuevo, la oposición del Senado habría impedido que ninguna de esta *rogatio* se hubiese promulgado oficialmente. Los historiadores modernos coinciden en que esta *rogatio* y la mencionada anteriormente eran dos proyectos de ley distintos⁶².
- *Rogatio Sempronia de suffragiorum confusione*⁶³: la única noticia de esta *rogatio* nos llega a través de Salustio en su segunda carta a Julio César. Se trataría de una propuesta de Gayo Graco del año 123 o 122 a.C., según la cual en los *comitia centuriata* se llamaría a las centurias a votar por orden según un sorteo en el que se habrían mezclado las centurias de las 5 clases. A pesar de que la carta de Salustio emplea el verbo *promulgaverat*, es decir, *había publicado un proyecto de ley*, parece probable que esta propuesta nunca llegase a ser formalmente promulgada⁶⁴.
- *Rogatio Sempronia de civitate sociis danda*⁶⁵: esta *rogatio* fue presentada por el tribuno de la plebe Gayo Graco en el año 122 a.C. para, mediante su aprobación, conceder el derecho a la ciudadanía romana a los aliados latinos y el *ius latii* al resto de aliados itálicos de Roma⁶⁶. La propuesta no llegó a ser votada, pues el tribuno de la plebe Livio Druso⁶⁷ interpuso su veto. Es probable que la *rogatio* no gozara de gran popularidad entre la plebe, algo que puede deducirse del fragmento del discurso que pronunció el cónsul Gayo Fannio⁶⁸ en el que apelaba al egoísmo de los ciudadanos romanos, que supuestamente se verían apartados de los juegos, las asambleas y las celebraciones por el gran número de nuevos ciudadanos de origen latino⁶⁹. Así, el veto del tribuno Livio Druso no habría sido visto con malos ojos⁷⁰.

⁶¹ Val. Max. IX, 5, 1. Elster, 2020: 48-50; Rotondi, 1912: 306.

⁶² Brunt, 1988: 99; Sandberg, 2001: 92; Vervaeet, 2023: 47-48.

⁶³ Sall. *Ad Caes. Sen.* II, 8, 1. Elster, 2020: 124-126; Rotondi, 1912: 314. Sobre la autoría de Salustio de las *Cartas a César*: Pina Polo, 2021.

⁶⁴ Mouritsen, 2001: 66; Stockton, 1979: 160-161.

⁶⁵ App. *B Civ.* I, 23, 99; Cic. *Brut.* 26, 99; Gell. *NA*. X, 3, 2; Iul. Vict. *Reth.*, 6, 4; Plut. *C. Gracch.* 5, 2; 8, 3; 9,5; Vell. Pat. II, 6, 2. Elster, 2020: 126-132; Rotondi, 1912: 316.

⁶⁶ Stockton, 1979: 238-239; Brunt, 1988: 97.

⁶⁷ Broughton, *MRR* 1: 517.

⁶⁸ Broughton, *MRR* 1: 516.

⁶⁹ Iul. Vict. *Reth.*, 6, 4.

⁷⁰ Brunt, 1988: 98.

- *Rogatio Marcia de tribunis militum*⁷¹: existe muy poca información acerca de esta *rogatio*, pues tan solo ha sobrevivido un fragmento de un discurso de Gayo Graco titulado *In Rogatione Cn. Marci Censorini*. A partir del título sabemos que su *rogator* habría sido el tribuno de la plebe del año 122 a.C. Gneo Marcio Censorino⁷². Su contenido es prácticamente desconocido, aunque a partir del fragmento conservado del discurso parece que se pudiera tratar de una propuesta de ley acerca de la elección de los tribunos militares por parte del pueblo⁷³. Se desconocen las causas por las que no se aprobó.
- *Rogatio Livia de Latinis*⁷⁴: se trata de una propuesta del año 122 a.C. del tribuno de la plebe Marco Livio Druso⁷⁵ mediante la cual se prohibiría la aplicación de castigos físicos, como los azotes, a los aliados latinos en campaña. La propuesta no llegó a aprobarse, a pesar de contar con el apoyo del Senado⁷⁶.
- *Rogatio Livia de civitate sociis danda*⁷⁷: esta *rogatio* fue presentada por el tribuno de la plebe Marco Livio Druso⁷⁸ en el año 91 a.C. Si bien Sherwin-White⁷⁹ considera que, como mencionan algunas fuentes⁸⁰, la concesión de la ciudadanía solo iría dirigida a los latinos, otros autores⁸¹ estiman que la propuesta afectaría a todos los aliados itálicos de Roma, como expresan las demás fuentes clásicas⁸². La propuesta no habría llegado a promulgarse oficialmente debido a la violenta y repentina muerte de su *rogator*, asesinado por un desconocido en la puerta de su casa⁸³.
- *Rogatio de exilibus revocandis*⁸⁴: esta *rogatio* fue propuesta en el año 88 a.C. probablemente por algún tribuno de la plebe afín a Gayo Julio César Estrabón⁸⁵. La propuesta de ley pretendía permitir el regreso de aquellos exiliados por la *Lex Varia de*

⁷¹ Carisio, en Malcovati, ORF: 196. Elster, 2020: 132-134; Rotondi, 1912: 311.

⁷² Broughton, MRR 1: 517.

⁷³ Stockton, 1979: 224, 236.

⁷⁴ Plut. *C. Gracch.* 9, 5-6. Elster, 2020: 138-139; Rotondi, 1912: 315.

⁷⁵ Broughton, MRR 1: 517.

⁷⁶ Konrad, 2006: 172.

⁷⁷ Ampel. 26, 4.1; App. *B Civ.* I, 35, 155; Diod. Sic. XXXVII, 11, 1; Flor. II, 5, 6 (III, 17); Livy, *Epit. Per.* 71; Oros. V, 18, 2; Vir. Ill. 66; Vell. Pat. II, 14, 1. Elster, 2020: 315-319; Rotondi, 1912: 336.

⁷⁸ Broughton, MRR 2: 21.

⁷⁹ Sherwin-White, 1973: 137.

⁸⁰ Oros. V, 18, 2; Vir. Ill. 66.

⁸¹ Brunt, 1988: 101-102; Vervaet, 2023: 75.

⁸² Ampel. 26, 4.1; App. *B Civ.* I, 35, 155; Diod. Sic. XXXVII, 11, 1; Flor. II, 5, 6 (III, 17); Livy, *Epit. Per.* 71; Vell. Pat. II, 14, 1.

⁸³ Vervaet, 2023: 80.

⁸⁴ *Rhet. Her.* II, 28, 45. Elster, 2020: 353-355; Rotondi, 1912: 343.

⁸⁵ Broughton, MRR 2: 26.

*maiestate*⁸⁶ que no habían podido recurrir su condena⁸⁷. Frente a esto, el tribuno de la plebe Publio Sulpicio Rufo⁸⁸ interpuso su voto tribunicio.

- *Rogatio Sicinia de tribunicia potestate restituenda*⁸⁹: la información acerca de esta supuesta *rogatio* es muy escasa. Tan solo sabemos que el tribuno de la plebe del 76 a.C. Gneo Sicinio⁹⁰ «se atrevió a hablar del poder tribunicio» y que por ello «fue derribado»⁹¹. Es poco probable que se tratase, en este caso, de una *rogatio* como tal, pues Lucio Cornelio Sila había desprovisto al cargo de tribuno de la plebe de su capacidad de presentar proyectos de ley ante la asamblea a partir del año 82 a.C.⁹².
- *Rogatio Cornelia de legibus solvendis*⁹³: fue presentada en el año 67 a.C. por el tribuno de la plebe Gayo Cornelio⁹⁴. Pretendía prohibirle al Senado que otorgara exenciones legales a individuos a la hora de presentarse a las elecciones para las magistraturas y que interfiriese con competencias que teóricamente pertenecieran a la plebe⁹⁵. La propuesta no fue aprobada porque, según Dión Casio, Cornelio disolvió la asamblea a causa de la violencia que surgió por la oposición del cónsul Pisón momentos antes de que se procediera a la votación⁹⁶. Sin embargo, tras este intento fallido, Cornelio consiguió que se aprobase otra propuesta suya muy similar, según la cual el Senado debía, antes de tomar una decisión, presentar un decreto a votación para que el pueblo sancionase la resolución⁹⁷.
- *Rogatio Manilia de libertinorum suffragiis*⁹⁸: propuesta en el año 66 a.C. por Gayo Manilio⁹⁹, tribuno de la plebe, para aprobar que los libertos, que hasta entonces solo podían estar inscritos en una de las 4 tribus urbanas para votar, pudieran en cambio registrarse en las 35 tribus romanas, específicamente en la tribu de su antiguo dueño. Parece ser que, tras producirse unos disturbios, los partidarios de la propuesta fueron

⁸⁶ Elster, 2020: 329-335; Rotondi, 1912: 339-340.

⁸⁷ Stone, 2002: 203-204; Vervaet, 2023: 133-134.

⁸⁸ Broughton, *MRR* 2: 41-42.

⁸⁹ Sall. *Hist.* III, 48, 8. Rotondi, 1912: 364-365.

⁹⁰ Broughton, *MRR* 2: 93.

⁹¹ Sall. *Hist.* III, 48, 8. Lanfranchi, 2022: 149.

⁹² *Lex Cornelia de tribunicia potestate*: Elster, 2020: 410-416; Rotondi, 1912: 350-351. Cf. Lanfranchi, 2022: 145-146; Vervaet, 2023: 215.

⁹³ Dio Cass. XXXVI, 39, 2. Rotondi, 1912: 370-371.

⁹⁴ Broughton, *MRR* 2: 144.

⁹⁵ Un ejemplo de dicha exención sería el caso de Gayo Julio César Estrabón, tratado en relación con la *Rogatio de exilibus revocandi* del 88 a.C. en este mismo trabajo. Sobre las atribuciones políticas que teóricamente pertenecían al pueblo romano: Polyb. VI, 14.

⁹⁶ Lanfranchi, 2022: 150-151.

⁹⁷ Rotondi, 1912: 370; Dio Cass. XXXVI, 39, 4.

⁹⁸ Asc. *Mil.* 45C, 64-65C.; Cic. *Corn.* 56-58. Rotondi, 1912: 398-399.

⁹⁹ Broughton, *MRR* 2: 153.

reprimidos de manera violenta por el pretor Lucio Domicio Enobarbo y la ley fue anulada por el Senado¹⁰⁰.

- *Rogatio restituendis de proscriptorum liberis*¹⁰¹: fue presentada en el año 63 a.C. por, aparentemente, todos los tribunos de la plebe. Buscaba conseguir la restauración de los derechos de los descendientes de aquellas personas que fueron proscritas por Sila 30 años antes¹⁰². La propuesta fue rechazada, finalmente, gracias a la intervención de Cicerón, entonces cónsul, que pronunció un discurso contra ella¹⁰³.
- *Rogatio Caecilia ut absens Pompeius consul fieret*¹⁰⁴: propuesta en el año 62 a.C. por el tribuno de la plebe Quinto Cecilio Metelo Nepote¹⁰⁵ para que Pompeyo volviese a Roma con su ejército para proteger la ciudad del peligro de Catilina¹⁰⁶. Según Plutarco, Marco Porcio Catón¹⁰⁷, entonces tribuno de la plebe, se opuso a la propuesta en el Senado y, durante la votación, estalló la violencia entre los partidarios de aprobarla y sus opositores, lo que provocó que se abandonara.
- *Rogatio Caecilia de Cn. Pompeio ex Asia revocando*¹⁰⁸: también del año 62 a.C., supone otro intento por el tribuno Cecilio Metelo Nepote para reclamar que Pompeyo volviese a Roma desde Asia para ponerse al frente del mando contra Catilina¹⁰⁹. Aparentemente la propuesta fue vetada por los tribunos Marco Porcio Catón y Quinto Minucio¹¹⁰ los cuales, durante la proclamación de la misma, intentaron interrumpir el proceso, lo que provocó que de nuevo estallara la violencia en la asamblea.
- *Rogatio de tribunis militum consulari potestate creandis*¹¹¹: hay poca información disponible acerca de esta propuesta. Presuntamente todos los tribunos de la plebe la presentaron en el año 53 a.C. con la intención de que la magistratura de cónsul fuese sustituida por tribunos consulares en mayor número, de manera que la plebe pudiera acceder a ellas y que así hubiese más magistrados elegidos cada año. Esta *rogatio* se

¹⁰⁰ Treggiari, 1969: 50.

¹⁰¹ Cic. Att. II, 1, 3; Vell. Pat. II, 43, 4; Plut. Cic. 12, 1; Quint. Inst. XI, 1, 85; Dio Cass. XXXVII, 25, 3. Rotondi, 1912: 380-381.

¹⁰² La *Lex Cornelia de proscriptione* del 82 a.C.: Elster, 2020: 405-410; Rotondi, 1912: 349.

¹⁰³ Cic. Pis. 4. Pina Polo, 2005: 117.

¹⁰⁴ Plut. Cat. Min. 26. Rotondi, 1912: 383.

¹⁰⁵ Broughton, MRR 2: 174.

¹⁰⁶ Tatum, 2006: 196.

¹⁰⁷ Broughton, MRR 2: 174.

¹⁰⁸ Suet. Iul. 16; Plut. Cat. Min. 26, 2; Dio Cass. XXXVII, 43. Rotondi, 1912: 383.

¹⁰⁹ Tatum, 2006: 196.

¹¹⁰ Broughton, MRR 2: 174.

¹¹¹ Dio Cass. XL, 45, 4. Rotondi, 1912: 408-409.

presentó durante la crisis electoral de los años 53 y 52 a.C. como un intento de revivir la arcaica magistratura de los tribunos con potestad consular y no fue aprobada¹¹².

- *Rogatio Lucilia Caecilia de Cn. Pompei dictatura*¹¹³: presentada en el año 53 a.C. por el tribuno de la plebe Lucio Hirro¹¹⁴, buscaba solucionar el periodo de gran inestabilidad política que se estaba dando aquel año en Roma mediante el nombramiento de Pompeyo como dictador¹¹⁵. El Senado, sin embargo, en vez de nombrar dictador a Pompeyo, cargo que él públicamente proclamaba no desear, lo nombró cónsul sin colega, en una clara violación de la constitución republicana.
- *Rogatio Clodia de libertinis*¹¹⁶: promesa electoral de Clodio del año 53 a.C., pretendía, al igual que la *rogatio Manlia de libertinorum suffragiis*, permitir que los libertos se inscribiesen en las 35 tribus romanas para votar, de nuevo en la tribu de su antiguo dueño¹¹⁷. Clodio la usó como propaganda electoral para ser elegido pretor¹¹⁸. El proyecto no se llevó a cabo debido a la muerte de Clodio antes de que pudieran celebrarse las elecciones¹¹⁹.
- *Rogatio Scribonia de intercalando*¹²⁰: el tribuno de la plebe Gayo Escribonio Curión¹²¹ presentó en el año 50 a.C. esta propuesta para introducir un mes intercalar. Según las fuentes, fue rechazada por los pompeyanos, por lo que su *rogator* se pasó al bando cesariano.

Mediante el análisis de las *rogationes* relacionadas con la *constitución* política republicana y las bases de dicho sistema podemos extraer varias conclusiones.

Para comenzar, debemos señalar que simplemente por el hecho de que los textos clásicos refieran la existencia de una *rogatio* o, al menos, el proyecto de presentarla, no quiere decir que tal *rogatio* existiese en la realidad. Es el caso de las cuatro *rogationes* agrupadas bajo el nombre de *Rogationes Semproniae de tribunis plebis reficiendis*, atribuidas a Tiberio Sempronio Graco en el año 133 a.C. Como ya hemos referido anteriormente, es posible que se

¹¹² Lintott, 1968: 199. Sobre el origen arcaico de los *tribunis militum consulari potestate*: Cornell, 1995: 334-337; Martínez-Pinna, 2020: 284-185.

¹¹³ Asc. Mil. 34-37C; Dio Cass. XL, 45-46; Plut. Pomp. 54, 2; Cic. Fam. VIII, 4, 3; Cic. Qfr. III, 8, 4; 9, 3. Rotondi, 1912: 409.

¹¹⁴ Broughton, MRR 2: 229.

¹¹⁵ Flaig, 2022: 574-576, Lintott, 1968: 199.

¹¹⁶ Cic. Mil. 12, 33; 32, 87; Asc. Mil. 52C. Rotondi, 1912: 409.

¹¹⁷ Treggiari, 1969: 50.

¹¹⁸ Lintott, 1968: 197; Tatum, 1999: 236.

¹¹⁹ Clodio fue asesinado por Milón en la Vía Apia el 18 de enero del 52 a.C.: Tatum, 1999: 239-240.

¹²⁰ Dio Cass. XL, 62, 1; Cic. Fam. VIII, 6, 5. Rotondi, 1912: 413.

¹²¹ Broughton, MRR 2: 249.

tratasen de proyectos de ley, diseñados por Tiberio Graco tras su primer intento infructuoso de ser reelegido como tribuno de la plebe para el año 132 a.C. Ya Apiano recoge cómo dicho intento de reelección fue visto como *illegal* por una parte de la sociedad romana, *τῶν πλονσίων*¹²². Sobre la supuesta ilegalidad del intento de reelección de Tiberio Graco hay dos puntos de vista.

Por un lado, Arnold Hugh Martin Jones argumenta que tal reelección no habría sido *illegal*, ya que no había una ley que regulase las reelecciones de magistrados, sino que los argumentos en contra se basarían en el *mos maiorum*¹²³. Esta ausencia de una prohibición explícita habría permitido que, años después de Tiberio Graco, su hermano Gayo Graco y el tribuno Lucio Apuleyo Saturnino¹²⁴ fueran reelegidos como tribunos de la plebe, el primero para el año 122 a.C. y el segundo para los años 100 y 99 a.C.¹²⁵. Así, la *Rogatio Papiria de tribunis plebis reficiendis* del año 131 a.C., que fue rechazada en la votación de la asamblea, no habría sido otra cosa que un intento de aclarar formalmente la supuesta *illegalidad* de la candidatura de Tiberio Graco para el año 132 a.C., sobre la cual no habría existido una prohibición expresa.

Por otro lado, a favor de la *illegalidad* de la segunda candidatura de Tiberio Graco encontramos la *Lex Villia Annalis* del 180 a.C.¹²⁶, que habría prohibido que una misma persona ocupase la misma magistratura por dos años consecutivos, así como la reelección para la magistratura que se poseía en ese momento¹²⁷. Sin embargo, los testimonios clásicos acerca de esta ley¹²⁸ no dicen nada de esta prohibición, sino que se centran más en la regulación de la edad mínima para poder desempeñar una magistratura. De hecho, de haber sido una prohibición firme, regulada apenas hacía 50 años del intento de reelección de Tiberio Graco, no tendría sentido que se le hubiese permitido a Tiberio tan siquiera presentar su candidatura. Por el contrario, es mucho más plausible que, al tratarse de una costumbre asentada en el *mos maiorum*, Tiberio hubiese decidido ignorarla. De hecho, esta tendencia de pasar por alto ciertos aspectos del *mos maiorum* iría a más a lo largo del último siglo de la República por parte de

¹²² App. B Civ. I, 14: «[...] pero los ricos se opusieron aduciendo que no era legal que la misma persona detentara el cargo por dos veces consecutivas [...].»

¹²³ Jones, 1960: 35. Cf. Beness y Hillard, 2022: 545.

¹²⁴ Broughton, MRR 1: 575-576.

¹²⁵ Jones, 1960: 35.

¹²⁶ Elster, 2003: 344-347; Rotondi, 1912: 278-279.

¹²⁷ Pina Polo, 2017: 8.

¹²⁸ Cic. Phil. V, 47; Liv. XL 44, 1; Ov. Fast. V, 65-66.

ciertos políticos, como exemplifica la actuación legislativa de Julio César en el año 59 a.C., durante su primer consulado¹²⁹.

Como último argumento a favor de la no *ilegalidad* del intento de reelección de Tiberio Graco, creemos conveniente señalar que, debido al carácter excepcional de la magistratura del tribunado de la plebe, no es descabellado pensar que las restricciones de la *Lex Villia Annalis* no le hubiesen afectado. Su origen debe situarse en el año 494 a.C., durante la primera secesión de la plebe. Así, esta magistratura se habría creado de manera paralela al resto del Estado y no contaba con reconocimiento jurídico oficial, solamente con la protección de la fuerza de la plebe¹³⁰. Este fue su estatus hasta que el tribunado fue aceptado legal y oficialmente en el 449 a.C.¹³¹. Sin embargo, no fue nunca una magistratura plenamente integrada en el *cursus honorum* y, además, para poder ocuparla, era necesario ser de linaje plebeyo, como demuestra la *transitio ad plebem* de Clodio, tratada en la siguiente sección. Otro ejemplo de este carácter especial del tribunado es que el propio Cicerón decidió no presentarse a las elecciones para esta magistratura y fue directamente edil en el año 69 a.C.¹³², lo que no impidió que culminase su carrera política al obtener el consulado en el año 63 a.C.¹³³.

Por todo lo mencionado anteriormente, creemos que la *Rogatio Papiria de tribunis plebis reficiendis* del 131 a.C. no fue sino un intento de clarificar la situación legal del tribunado de la plebe e intentar evitar que, en el futuro, se impidiese la reelección de tribunos de la plebe que quisieran presentarse de nuevo a las elecciones.

Recogemos también varias *rogationes* que tratan sobre un tema que será muy conflictivo en la política romana hasta su resolución, que no se produjo hasta el estallido de la Guerra Social en el 91 a.C. y con la *Lex Plautia Papiria de civitate sociis danda*¹³⁴ del año 89 a.C.¹³⁵. Se trata de la concesión de la ciudadanía romana a los aliados itálicos y latinos, y durante estos años se plantearon una serie de *rogationes* destinadas a resolver este conflicto. En concreto son la *Rogatio Fulvia de civitate sociis danda* del 125 a.C., la *Rogatio Sempronia de civitate sociis danda* del 122 a.C. y la *Rogatio Livia de civitate sociis danda* del 91 a.C. Estas tres *rogationes*, además de gran parte de sus nombres, comparten la intención de ampliar

¹²⁹ Plut. *Caes.* 14, 3-6. Smith, 1964: 305-306; Tatum, 2006: 200.

¹³⁰ Martínez-Pinna, 2020: 348-351.

¹³¹ Cornell, 1995: 346-347; Martínez-Pinna, 2020: 350-351.

¹³² Broughton, *MRR* 2: 132.

¹³³ Pina Polo, 2005: 78.

¹³⁴ Elster, 2020: 344-347; Rotondi, 1912: 340-341.

¹³⁵ Vervaet, 2023: 111.

el cuerpo ciudadano de Roma mediante la concesión de la ciudadanía a bien los latinos¹³⁶, bien a todos los aliados itálicos¹³⁷.

Este interés de cierto sector de la política romana por ampliar el número de ciudadanos se debería, según Apiano¹³⁸, a la intención de los romanos de compensar a los itálicos por los efectos negativos que la reforma agraria de Tiberio Graco tuvo en ellos. Sin embargo, la obtención de la ciudadanía romana por parte de estos grupos no habría supuesto un alivio automático de su situación ni una satisfacción de sus demandas¹³⁹. A pesar de ello, hay que reconocer que la ciudadanía debía tener un cierto atractivo que probablemente con el tiempo se hizo más poderoso, pues de lo contrario no habría existido el problema, durante gran parte del siglo II a.C., de que numerosos integrantes de comunidades aliadas emigrasen a Roma y se inscribiesen en el censo como ciudadanos romanos ilegalmente¹⁴⁰. Así, estas propuestas podrían ser entendidas incluso como un intento de regularizar una realidad que ya se estaba dando.

En cualquier caso, es evidente que, si bien en la época en la que Fulvio Flaco y Gayo Graco presentaron sus respectivas *rogationes* el deseo por poseer la ciudadanía romana podría no haber sido compartido de manera unánime por todos los aliados, como ejemplifican tanto la *Rogatio Fulvia de provocatione* como la *Rogatio Livia de Latinis*, en el año 91 a.C. cuando Marco Livio Druso quiso conceder la ciudadanía a todos los aliados de manera masiva y, tras el fracaso de esta iniciativa, estalló la Guerra Social, el clamor por la ciudadanía romana se había extendido notablemente¹⁴¹.

El hecho de que ninguna de estas *rogationes* para la concesión de la ciudadanía fuese aprobada es debido a la oposición de ciertos sectores del Senado, ya que la aristocracia romana se habría visto obligada a compartir los beneficios económicos del imperio con las nuevas incorporaciones a la élite romana, habría aumentado considerablemente la competencia por las magistraturas superiores y además de que el panorama electoral romano se habría visto severamente alterado y conseguir votos se habría vuelto mucho más caro¹⁴². Así pues, estos senadores se habrían valido de distintos recursos para asegurar que las *rogationes* sobre la concesión de la ciudadanía no se aprobasen, como cuando enviaron al cónsul Fulvio Flaco a la

¹³⁶ La *Rogatio Sempronia de civitate sociis danda*.

¹³⁷ La *Rogatio Fulvia de civitate sociis danda* y la *Rogatio Livia de civitate sociis danda*.

¹³⁸ App. B Civ. I, 21.

¹³⁹ Mouritsen, 2008: 475-476.

¹⁴⁰ Bispham, 2022: 321.

¹⁴¹ Bispham, 2022: 324-325; Vervaet, 2023: 89-90.

¹⁴² Brunt, 1988: 71; Vervaet, 2023: 84-85.

Galia o cuando convencieron al tribuno de la plebe Livio Druso para que interpusiera su voto a la propuesta de Gayo Graco.

La última *rogatio* de Gayo Graco de este apartado es la conocida como *Rogatio Sempronia de suffragiorum confusione*, del 123 o 122 a.C. Esta reforma habría supuesto un giro más *democrático* para los *comitia centuriata*, pues ya no bastaría solo el voto de las centurias de la primera clase y de los caballeros para obtener la mayoría necesaria para elegir a un candidato¹⁴³. De esta forma, la plebe habría podido percibir su participación en los *comitia centuriata* de una manera *más justa* sin cambiar sustancialmente el equilibrio de poder en dicha asamblea, pues el número de centurias asignadas a cada clase seguía siendo el mismo, con una gran ventaja para las primeras clases¹⁴⁴. Además, la reforma podría haber contribuido a paliar el problema de la corrupción electoral o *ambitus*¹⁴⁵, que se tratará más adelante en la sección de las *rogationes* sobre corrupción. Que la propuesta no fructificase se debería a que esta constituiría un ataque a la estructura básica de los *comitia centuriata* y al *mos maiorum*, además hay que tener en cuenta el fracaso general de las iniciativas legislativas de los Graco, que bien no fueron aprobadas, bien fueron derogadas más adelante¹⁴⁶.

En cuanto a la propuesta del año 88 a.C., la *Rogatio de exilibus revocandis*, esta habría sido ideada por César Estrabón, que habría querido aumentar su popularidad con vistas a las elecciones consulares del año 87 a.C., a las que se quería presentar aun sin cumplir con los requisitos establecidos por la *Lex Villia annalis*¹⁴⁷. César Estrabón habría deseado el consulado ya que este comportaba la probable asignación del mando de la expedición contra Mitrídates, que tanto Sila como Mario también ambicionaban¹⁴⁸. Para poder presentar su candidatura, César Estrabón obtuvo una exención legal de parte del Senado¹⁴⁹. El voto de Sulpicio parece haber estado destinado a impedir que Estrabón adquiriese más popularidad, pues el tribuno estaba decidido a evitar que se pudiese presentar a las elecciones consulares¹⁵⁰.

Esta posición de Sulpicio le habría llevado a enfrentarse al Senado, que había avalado la candidatura de César Estrabón al garantizarle la exención legal. Así, Sulpicio se encontró en el mismo *campo* que Mario, opuesto a los senadores más conservadores que en un principio

¹⁴³ Taylor, 1966: 99; Stockton, 1979: 159-161; Brunt, 1988: 24.

¹⁴⁴ Hollard, 2017: 113-114; Pina Polo, 2021: 196-197.

¹⁴⁵ *Ibid.*: 197.

¹⁴⁶ Hollard, 2017: 114.

¹⁴⁷ Pina Polo, 2016: 89; Vervaet, 2023: 131.

¹⁴⁸ Katz, 1977: 47-49.

¹⁴⁹ Cic. *Phil.* XI, 11. Mitchell, 1975: 199-200; Tatum, 2022: 556.

¹⁵⁰ Vervaet, 2023: 131.

habría apoyado¹⁵¹. Sin embargo, la importancia de la medida es patente, pues en el mismo año el propio tribuno presentó un proyecto de ley con el mismo objetivo que la *rogatio* que él mismo había vetado¹⁵².

La explicación meramente en términos de *inimicitia* de este cambio de postura política de Sulpicio no nos parece del todo satisfactoria¹⁵³. Si bien es cierto que este factor pudo jugar un papel importante, está claro que Sulpicio se propuso llevar a cabo un programa legislativo que no puede explicarse únicamente desde el punto de vista del enfrentamiento personal, con *rogationes* para la expulsión del Senado de aquellos senadores con cierta cantidad de deudas¹⁵⁴ o para la inscripción de todos los nuevos ciudadanos y libertos en todas las tribus¹⁵⁵. Sería mucho más coherente pensar que Sulpicio tenía en mente un programa legislativo que quiso llevar a cabo, algo que le llevó a perder la vida a manos de Sila poco después¹⁵⁶.

La integración de los libertos en todas las tribus en vez de solamente en las cuatro urbanas fue también un problema que varias *rogationes* trataron de solucionar. El hecho de que haya dos *rogationes* diferentes y distantes en el tiempo con este fin¹⁵⁷ nos indica que esta era una cuestión que, según ciertos sectores de la política romana, necesitaba solución. Si bien la propuesta de Sulpicio Rufo mencionada anteriormente fue aprobada, no hubo tiempo de implementarla, pues fue anulada por Sila tras su violento regreso a la ciudad en ese mismo año¹⁵⁸. En las dos ocasiones posteriores, según las fuentes disponibles, las propuestas fueron percibidas como peligrosas para la propia constitución del estado romano por las alas más conservadoras de la clase política. El hecho de que la *Rogatio Clodia de libertinis* fuese una promesa electoral también es significativo, pues no era habitual que los candidatos a las magistraturas hiciesen ese tipo de promesas¹⁵⁹. Al final, la reticencia de parte de la clase política romana a antiguos esclavos de manera que sus votos tuvieran mucho más peso hizo que ninguno de estos proyectos fructificase¹⁶⁰

¹⁵¹ Cic. *Har. Resp.* 43. Mitchell, 1975: 197-198.

¹⁵² *Ibid.*: 203.

¹⁵³ *Ibid.*: 199; Vervaet, 2023: 130-131.

¹⁵⁴ *Lex Sulpicia de aere alieno senatorum*: Elster, 2020: 365-367; Rotondi, 1912: 345-346. Cf. Vervaet, 2023: 135-136.

¹⁵⁵ *Lex Sulpicia de novorum civium libertinorumque suffragiis*: Elster, 2020: 357-360; Rotondi, 1912: 346. Cf. Vervaet, 2023: 133-137.

¹⁵⁶ Vervaet, 2023: 141.

¹⁵⁷ *Rogatio Manilia de libertinorum suffragiis* y *Rogatio Clodia de libertinis*.

¹⁵⁸ Vervaet, 2023: 140; Williamson, 2005: 331.

¹⁵⁹ Lintott, 1968: 197; Tatum, 1999: 236;

¹⁶⁰ *Ibid.*: 236-238.

Encontramos, por otra parte, una propuesta para intentar reducir la influencia que tenía el Senado en los ámbitos que, teóricamente, pertenecían a la plebe y a las asambleas, la *Rogatio Cornelia de legibus solvendis*. Esta propuesta no pudo ser aprobada debido a la violencia que surgió en la misma asamblea legislativa momentos antes de proceder a la votación, pues el cónsul Pisón y otros senadores intentaron detener el proceso y fueron amenazados por la plebe, ante lo cual Cornelio disolvió la asamblea¹⁶¹. Sin embargo, este presentó acto seguido otra propuesta de ley similar, pero más moderada, que sí se aprobó¹⁶². Este interés por regular la actividad del Senado nos indica que había una preocupación en ciertos sectores de la política por reafirmar las competencias y los límites de actuación del Senado, que, si bien nunca se codificaron por escrito, podemos ver en Polibio un reflejo de lo que podría haber sido la opinión de los romanos acerca de las funciones del Senado¹⁶³.

Finalmente, encontramos las leyes que, a causa de alguna crisis, buscaban otorgarle a un individuo, en este caso Pompeyo, grandes poderes para que pudiese restaurar el orden, incluso nombrarlo dictador. Las dos *rogationes* del tribuno Cecilio Metelo Nepote se enmarcan en la crisis causada por la conspiración de Catilina y buscaban conseguir el retorno de Pompeyo con sus legiones para poner fin a la conjuración. Sin embargo, la actuación de Cicerón, cónsul en el 63 a.C., fue suficiente para eliminar el peligro¹⁶⁴.

La situación del año 52 a.C. era especialmente caótica, pues las elecciones de magistrados de los años 53 y 52 a.C. no se habían llevado a cabo por una combinación de violencia callejera, sobornos y vetos tribunicios, por lo que no había magistrados para el 52 a.C. ni un *interrex* que pudiera organizar las elecciones¹⁶⁵. Esta situación se solucionó finalmente con el nombramiento de Pompeyo como *consul sine collega* el 20 de enero del 52 a.C.¹⁶⁶. En estos casos, el miedo del Senado a concentrar tanto poder en una sola persona, pues tenían aún viva la memoria de Sila, los condujo a rechazar las propuestas e idear otras soluciones, como el nombramiento de Pompeyo como cónsul sin colega, aunque fueran claramente acciones irregulares constitucionalmente¹⁶⁷.

¹⁶¹ Dio Cass. XXXVI, 39, 2.

¹⁶² Williamson, 2005: 371.

¹⁶³ Polyb. VI, 13.

¹⁶⁴ Tatum, 2006: 195-196. Cf. Cic. *Cat.* III, 25-26.

¹⁶⁵ Flaig, 2022: 572.

¹⁶⁶ Ramsey, 2016: 299-303.

¹⁶⁷ Pina Polo, 2016: 92.

4.2. Rogationes *ad personam*

A lo largo del último siglo de la República romana se dio una tendencia, cada vez mayor, de emplear la asamblea legislativa para aprobar leyes dirigidas expresamente hacia uno o varios individuos. Entre ellas encontramos leyes contra personas particulares, leyes a favor de la restitución de individuos concretos y propuestas de leyes contra aquellos que amenazasen con interferir en los planes políticos de cada uno. Este uso de la ley, que se puede argumentar inició Tiberio Graco cuando expulsó del colegio tribunicio a su colega Octavio por oponerse a la ley agraria que estaba siendo votada¹⁶⁸, representa claramente un uso de las leyes como armas políticas y no solo como instrumentos reguladores de la sociedad. De las 32 *rogationes* que hemos clasificado como políticas en este trabajo, 18 son de esta naturaleza. A continuación, procederemos a examinarlas con detalle:

- *Rogatio Apuleia de Cn. Mallio*¹⁶⁹: el tribuno de la plebe del año 103 a.C., Lucio Apuleyo Saturnino¹⁷⁰, presentó una *rogatio* para desterrar a Gneo Malio Máximo, que estaba siendo juzgado por su derrota como cónsul en la batalla de Arausio en el año 105 a.C.¹⁷¹. La propuesta dejó de ser necesaria una vez que Gneo Malio partió al exilio¹⁷².
- *Rogatio Porcia Pompeia de Q. Caecilio Metello revocando*¹⁷³: propuesta del año 100 a.C. de los tribunos Quinto Pompeyo Rufo y Marco Porcio Catón¹⁷⁴ para decretar el regreso del exilio de Quinto Cecilio Numídico, que había sido cónsul en el 109 a.C.¹⁷⁵. Este se había exiliado al negarse a realizar el juramento que exigía la *Lex Appuleia agraria*¹⁷⁶ del 100 a.C. para asegurar así su cumplimiento¹⁷⁷. La *rogatio* fue vetada por el tribuno de la plebe Publio Furio¹⁷⁸, respaldado por Mario¹⁷⁹.
- *Rogatio de imperio Gn. Papirio Carboni abrogando*¹⁸⁰: esta *rogatio*, del 84 a.C., fue una amenaza por parte de todos los tribunos de la plebe al entonces cónsul en solitario,

¹⁶⁸ Pina Polo, 1999: 29-31; Elster, 2020: 13-18.

¹⁶⁹ Cic. *De or.* 2.28, 124-125; Gran. Licinian. XXXIII, 24. Elster, 2020: 234-236; Rotondi, 1912: 330.

¹⁷⁰ Broughton, *MRR* 2: 563.

¹⁷¹ *Ibid.*: 555.

¹⁷² Elster, 2020: 235-236; Gruen, 1968: 165; Kelly, 2006: 175.

¹⁷³ App. *B Civ.* I 33, 147; Oros. V, 17, 11; Plut. *Mar.* 31, 1-2. Elster, 2020: 273-274; Rotondi, 1912: 332-333.

¹⁷⁴ Broughton, *MRR* 2: 2.

¹⁷⁵ Broughton, *MRR* 1: 545.

¹⁷⁶ Elster, 2020: 254-260; Rotondi, 1912: 331.

¹⁷⁷ Kelly, 2006: 178.

¹⁷⁸ Broughton, *MRR* 2: 2.

¹⁷⁹ Carney, 1970: 46.

¹⁸⁰ App. *B Civ.* I, 78. Elster, 2020: 394-395; Rotondi, 1912: 348.

Gneo Papirio Carbón¹⁸¹, con la intención obligarle a volver a Roma para que organizase las elecciones de un cónsul sufecto que sustituyese a su colega muerto, Lucio Cornelio Cinna¹⁸². El cónsul volvió a Roma, por lo que los tribunos no siguieron adelante con su plan de retirarle el poder consular, si bien las elecciones se retrasaron y Carbón terminó el año como único cónsul¹⁸³.

- *Rogatio Gabinia de magistratu L. Trebellio abrogando*¹⁸⁴: de manera muy similar a como hiciera Tiberio Graco, el tribuno de la plebe Aulo Gabinio¹⁸⁵ presentó una propuesta de ley en el año 67 a.C. para retirarle el cargo a su colega Lucio Trebelio¹⁸⁶. Parece ser que, cuando Trebelio vio que Gabinio iba a ganar la votación contra él, retiró su veto a la propuesta anterior, tras lo que Gabinio pudo retirar su propuesta contra Trebelio y continuar con la votación original, que finalmente Gabinio ganó¹⁸⁷.
- *Rogatio Gabinia de consulatu C. Calpurnio Pisoni abrogando*¹⁸⁸: el tribuno de la plebe Aulo Gabinio redactó una propuesta de ley en el año 67 a.C. para arrebatarle el consulado a Gayo Calpurnio Pisón¹⁸⁹, que se opuso a las iniciativas legislativas de Gabinio. Parece ser que aquél le era hostil a Pompeyo, pero este impidió que la moción se aprobase.
- *Rogatio de Aegypto*¹⁹⁰: propuesta de ley del año 65 a.C. para que se le otorgase a César un mando extraordinario en Egipto, pues el rey Ptolomeo había sido expulsado del trono. Parece ser que la propuesta fue impulsada por el propio César con el apoyo de varios tribunos de la plebe. Sin embargo, fue rechazada por los *optimates*¹⁹¹.
- *Rogatio Caecilia de poena ambitus P. Sullae et P. Autronio Paeto remittenda*¹⁹²: Publio Cornelio Sila y Publio Autronio Peto habían sido condenados por corrupción electoral y, por ello, se les retiró el derecho a acceder a magistraturas de manera indefinida. Es por esto por lo que el tribuno de la plebe Lucio Cecilio Rufo¹⁹³ propone en el año 64 a.C.

¹⁸¹ Broughton, *MRR* 2: 60.

¹⁸² *Id.*

¹⁸³ Vervaet, 2023: 169.

¹⁸⁴ Asc. *Corn.* 72C; Dio Cass. XXXVI, 30, 1-2. Rotondi, 1912: 372.

¹⁸⁵ Broughton, *MRR* 2: 144.

¹⁸⁶ *Ibid.*: 145.

¹⁸⁷ Russell, 2022: 263.

¹⁸⁸ Plut. *Pomp.* 27, 2; Dio Cass. XXXVI, 37, 2. Rotondi, 1912: 372-373.

¹⁸⁹ Broughton, *MRR* 2: 142.

¹⁹⁰ Suet. *Iul.* 11; Cic. *Leg. agr.* II, 17, 44. Rotondi, 1912: 377.

¹⁹¹ Canfora, 2007: 20.

¹⁹² Dio Cass. XXXVII, 25, 3; Cic. *Sull.* 22, 62-66. Rotondi, 1912: 377.

¹⁹³ Broughton, *MRR* 2: 167.

esta ley para rebajar la pena de los condenados. Parece que el propio Publio Cornelio Sila hizo saber que no estaba de acuerdo con la propuesta, por lo que fue abandonada.

- *Rogatio Iulia de cura Capitolii restituendi*¹⁹⁴: en el año 62 a.C., Julio César, pretor por aquél entonces, propuso una *rogatio* mediante la cual se asignaba a Pompeyo en vez de a Quinto Catulo la tarea de restaurar el templo de Júpiter del Capitolio. Parece ser que esto fue una maniobra destinada a aumentar el prestigio de Pompeyo y del propio César pero que este, al encontrar una gran oposición por parte de los *optimates*, decidió retirar su propuesta.
- *Rogatio Herennia de P. Cludio ad plebem traducendo*¹⁹⁵: el tribuno de la plebe Gayo Herennio¹⁹⁶ presentó en el año 60 a.C. una propuesta para transferir a Publio Cludio, un patricio, al estatus social de plebeyo, pues este deseaba ocupar la magistratura de tribuno de la plebe. Finalmente, bien debido a que el procedimiento fuese fraudulento o porque la propuesta fuese vetada, la *rogatio* de Herennio no tuvo éxito y Cludio tuvo que pasar a la plebe mediante su adopción por parte de un plebeyo¹⁹⁷.
- *Rogationes de revocando Cicerone*¹⁹⁸: en los años 58 y 57 a.C. se sucedieron una serie de *rogationes* con unas características concretas, todas ellas destinadas a conseguir que Cicerón pudiera volver de su exilio. Y es que Cludio, tribuno de la plebe en el año 58 a.C., había aprobado una ley mediante la cual se condenaba al exilio a todo magistrado romano que hubiera ejecutado a un ciudadano sin juicio previo¹⁹⁹. Debido a su actuación como cónsul durante la conjuración de Catilina (63 a.C.), en la que ejecutó a ciudadanos romanos sin juzgarlos previamente, Cicerón tuvo que partir al exilio²⁰⁰. La primera propuesta a favor de su regreso fue presentada por el tribuno de la plebe Lucio Ninnio Cuadrato²⁰¹ el 1 de junio del 58 a.C., pero parece ser que otro tribuno de la plebe, Elio Ligo²⁰², vetó la propuesta²⁰³. Aparentemente, después de esto,

¹⁹⁴ Suet. *Iul.* 16; Plut. *Cat. Min.* 26, 2; Dio Cass. XXXVII, 43. Rotondi, 1912: 384.

¹⁹⁵ Cic. *Att.* I, 18, 6; 19, 5. Dio Cass. XXXVII, 51, 1-2; Liv., *Per.* 103. Rotondi, 1912: 386-387.

¹⁹⁶ Broughton, *MRR* 1: 184.

¹⁹⁷ Lyndsay, 2009: 175-177; Tatum, 1999: 96-97.

¹⁹⁸ Rotondi, 1912: 400-402. *Rogatio* de L. Ninnio Cuadrato: Cic. *Sest.* 31, 68; 11, 26; Cic. *Red. Sen.* 2, 3; Cic. *Att.* III, 23, 4; Cic. *Dom.* 48, 125; Cic. *Har. Resp.* 3, 5. *Rogatio* de L. Domicio Enobarbo: Cic. *Att.* III, 15, 5. *Rogatio* de los ocho tribunos: Cic. *Sest.* 32, 69; Cic. *Red. Sen.* 11, 29; Cic. *Att.* III, 23. *Rogatio* de Gayo Messio: Cic. *Red. Sen.* 8, 21. *Rogatio* de Quinto Fabricio: Cic. *Sest.* 35, 75; Cic. *Pis.* 15, 35; Cic. *Fam.* I, 9, 16; Plut. *Cic.* 33; Cic. *Red. Sen.* 3, 6; 8, 22.

¹⁹⁹ *Lex de capite civis romani*: Rotondi, 1912: 394-395. Lancfranchi, 2022: 152; Pina Polo, 2005: 171-172; Tatum, 1999: 153-155; Tatum, 2006: 2001.

²⁰⁰ Kelly, 2006: 190-191.

²⁰¹ Broughton, *MRR* 2: 196.

²⁰² *Ibid.*: 195.

²⁰³ Cic. *Sest.* 31, 68.

el pretor Domicio Enobarbo²⁰⁴ quiso presentar otra propuesta, pero fue impedido por Clodio. Más tarde, el 29 de octubre del mismo año, ocho tribunos presentaron una nueva moción apoyados por Pompeyo, pero, al parecer, esta ley solo restauraría a Cicerón su ciudadanía y su rango, lo que él pensaba que era insuficiente²⁰⁵. La propuesta tampoco tuvo éxito. Al año siguiente, el tribuno Gayo Mesio²⁰⁶ presentó otra²⁰⁷ y, acto seguido, todos los tribunos, con Quinto Fabricio²⁰⁸ al frente, presentaron una nueva *rogatio*, pero esta vez el proceso fue interrumpido por la violencia causada por los seguidores de Clodio²⁰⁹.

- *Rogatio Caninia de rege Alexandrino*²¹⁰: en el año 56 a.C., el tribuno de la plebe Lucio Caninio Galo²¹¹ presentó una *rogatio* con el objetivo de otorgarle a Pompeyo la misión de restaurar a Ptolomeo, el rey de Egipto que había sido expulsado por una revuelta, en el trono, únicamente acompañado por dos lictores. Según lo que leemos en las fuentes, la propuesta fue desestimada por los senadores bajo el pretexto de que peligraba la persona de Pompeyo y de que debía encargarse del aprovisionamiento de grano en Roma, ya que lo que temía el Senado era que Pompeyo acumulase aún más poder personal²¹².
- *Rogatio Porcia de imperio P. Cornelio Lentulo abrogando*²¹³: propuesta por el tribuno de la plebe Gayo Porcio Catón en el año 56 a.C. para retirarle el poder consular a Publio Cornelio Léntulo²¹⁴. La propuesta habría sido presentada para impedir que partiese a Egipto para restaurar a Ptolomeo, misión que, como vemos en la *rogatio* anterior, se había querido otorgar a Pompeyo²¹⁵. Parece ser que la propuesta fue una sorpresa y no fue aprobada.
- *Rogatio Porcia de quaestione extraordinaria instituenda*²¹⁶: hay poca información disponible acerca de esta *rogatio*, pero parece que, también en el año 56 a.C., el tribuno de la plebe Gayo Porcio Catón, apoyado por Craso, propuso otra ley para establecer un

²⁰⁴ Broughton, *MRR* 2: 194.

²⁰⁵ Cic. *Att.* III, 23, 2.

²⁰⁶ Broughton, *MRR* 2: 202.

²⁰⁷ Cic. *Red. Sen.* 4, 21.

²⁰⁸ Broughton, *MRR* 2: 202.

²⁰⁹ Cic. *Red. Sen.* 8, 22.

²¹⁰ Plut. *Pomp.* 49, 6; Dion Cass. XXXIX, 16; Cic. *Qfr.* II, 2, 3; Cic. *Fam.* I, 2-4-5. Rotondi, 1912: 403.

²¹¹ Broughton, *MRR* 2: 209.

²¹² Dion Cass. XXXIX, 16.

²¹³ Cic. *Fam.* I, 5a, 2; 5b, 2; Cic. *Sest.* 69, 144; Cic. *Qfr.* II, 3, 4. Rotondi, 1912: 403-404.

²¹⁴ Broughton, *MRR* 2: 207.

²¹⁵ Rotondi, 1912: 404.

²¹⁶ Cic. *QFr.* II, 3, 4. Rotondi, 1912: 404.

tribunal especial con el fin de juzgar a Milón, acusado de violencia ilegal contra Clodio en los disturbios del año 57 a.C. en relación con el debate acerca del regreso de Cicerón del exilio²¹⁷.

- *Rogatio Scribonia de C. Memmio restituendo*²¹⁸: de nuevo, hay muy poca información acerca de esta *rogatio*, tan solo que el tribuno de la plebe Gayo Escribonio Curión pensó en el año 50 a.C. en la posibilidad de proponer una ley para que Gayo Memmio²¹⁹ volviera de su exilio, pues había sido condenado por corrupción²²⁰.

Como podemos constatar, abundan las propuestas de ley políticas referentes a uno o varios individuos en particular. Esto puede resultarnos curioso, pues uno de los principios de las normas jurídicas actuales es que deben ser generales y universales: no pueden referirse a personas determinadas, sino a toda la población, ni tampoco discriminar por raza, sexo, edad²²¹. En la República romana, las leyes *ad personam* tampoco eran algo habitual, pero conforme se fue acercando su final se hizo una práctica más frecuente. Además, hay un uso claramente político, circunstancial e interesado del proceso legislativo, como vemos con *rogationes* como la *Rogatio Gabinia de magistratu L. Trebellio abrogando*. En este caso en concreto se trata de un magistrado, tribuno de la plebe, que está ejerciendo su derecho al veto de una propuesta de ley presentada por otro tribuno, que a su vez presenta otra propuesta de ley contra su colega por oponerse a su propuesta anterior ejerciendo un derecho establecido por la ley. Parece ser que el tribuno Trebelio no actuó de manera errática, pues en realidad era el Senado, o al menos parte de él, el que se oponía a la *rogatio* que Gabinio había presentado originalmente sobre la asignación del mando de la campaña contra los piratas a Pompeyo²²². Así, Trebelio estaría actuando en nombre de la clase política más conservadora²²³.

Tampoco debemos pasar por alto en este caso que se trata de una *rogatio* creada y propuesta *ipso facto*, saltándose todas las normas del proceso legislativo, como el *trinundinum* entre la promulgación de la ley y su votación, para pasar directamente a ser votada. Esto supone un uso muy irregular de los poderes tribunicios de presentar propuestas de leyes, aunque

²¹⁷ Leach, 1978: 138-141. Sobre el recurso a la violencia en momentos de crisis en la República Romana tardía: Lintott, 1968; Duplá Ansútegui, 2021.

²¹⁸ Cic. Att. VI, 1, 23. Rotondi, 1912: 413-414.

²¹⁹ Broughton, MRR 2: 194.

²²⁰ Kelly, 2006: 194-195.

²²¹ Alchourrón y Bulygin, 2000: 140.

²²² Asc. Corn. 72C. Tatum, 2006: 192.

²²³ Williamson, 2005: 370.

existieran precedentes como el caso del tribuno Tiberio Graco contra su colega Octavio²²⁴. A pesar de este uso fraudulento, el pueblo procede a votar la nueva propuesta, por lo que no se trata únicamente de un tribuno de la plebe que ha quebrantado la ley, sino que el pueblo confirma y apoya esta acción procediendo a votar la nueva propuesta. Esto puede ser indicativo de hasta qué punto se había deteriorado la observancia de las normas y de los usos y costumbres del sistema legislativo en la República tardía.

Por otra parte, tenemos ejemplos de *rogationes* en las que se pedía la expulsión de la más alta magistratura, el consulado, a un individuo en concreto. Se trata de la *Rogatio de imperio Gn. Papirio Carboni abrogando*, la *Rogatio Gabinia de consulatu C. Calpurnio Pisoni abrogando* y la *Rogatio Porcia de imperio P. Cornelio Lentulo abrogando*. La *abrogatio* era un proceso para retirarle el cargo a un magistrado mediante la aprobación de una ley en los *comitia tributa*. Este procedimiento era necesario ya que mientras desempeñaba su cargo no se podía acusar formalmente a un magistrado de haber cometido un delito. Por ello, si se quería llevar a un magistrado o promagistrado ante un tribunal primero había que llevar a cabo la *abrogatio*²²⁵. El éxito de una *abrogatio* podría ser percibido, de hecho, como una sentencia condenatoria previa al juicio propiamente dicho, pues, al menos cuando no se habían creado aún las *quaestiones perpetuae*, el pueblo mismo era el encargado de dictar el veredicto de los juicios, desde la pena de muerte hasta una multa²²⁶. Así pues, se entendía que la asamblea que había retirado el cargo al magistrado en cuestión no cambiaría de parecer en el juicio próximo²²⁷.

Asimismo, tenemos un caso en el que un tribuno de la plebe, Lucio Apuleyo Saturnino, presentó una *rogatio* para desterrar al consular Gneo Malio Máximo en el año 103 a.C. Este caso resulta interesante, pues Apuleyo Saturnino era precisamente el acusador de Gneo Malio en su juicio por la derrota en Arausio en el 105 a.C.²²⁸. De esta manera, la *rogatio* debería entenderse como una maniobra de presión de Saturnino, que finalmente resultó no ser necesaria cuando Gneo Malio partió al exilio²²⁹.

²²⁴ Williamson, 2005: 371. El veto de Octavio a la propuesta de ley agraria de Tiberio Graco provocó que este último convocase una votación para destituir a su colega Octavio, que resultó exitosa. Esto suponía claramente una vulneración de la colegialidad del tribunado de la plebe, así como del poder del veto tribunicio o *intercessio*. Pina Polo, 1999: 29-30. Apiano (*B Civ.*, I, 12) dice que se le expulsó del tribunado por actuar en contra de los intereses del pueblo.

²²⁵ Bauman, 1968: 37-38; Vervaet, 2016: 229.

²²⁶ Polyb. VI, 14.

²²⁷ Bauman, 1968: 39.

²²⁸ Gruen, 1968: 165.

²²⁹ *Id.*

Aparte de este empleo de las leyes, también existen *rogationes* con la intención opuesta, es decir, favorecer la carrera política de particulares. Ejemplos de esto son las *rogationes* relacionadas con la asignación de mandos extraordinarios, como la *Rogatio de Aegypto* y la *Rogatio Caninia de rege Alexandrino*, ambas relacionadas con la cuestión de Egipto, la primera destinada a César y la segunda a Pompeyo. También hay que mencionar a este respecto la *Rogatio Iulia de cura Capitolii restituendi*, cuyo fin es claramente otorgarle a Pompeyo la oportunidad de aumentar su prestigio aún más. El hecho de que aquellos que querían por encima del resto asegurar la conservación del *status quo*, es decir, los *optimates* o el Senado, fuesen los que impidiesen que se aprobasen estas propuestas, en especial las relativas a los mandos extraordinarios, es un reflejo de su intención de proteger las restricciones al *imperium* de los magistrados mediante la colegialidad, la temporalidad y la designación de su campo de actuación o *provincia*²³⁰. En suma, comprobamos cómo existía una verdadera preocupación a la hora de concentrar demasiado poder y prestigio en manos de un solo hombre, posiblemente porque la dictadura de Sila estuviera aún muy presente en la memoria colectiva, aunque hubiesen transcurrido casi 25 años desde su final. Es por ello por lo que los más conservadores impiden sistemáticamente que se aprueben este tipo de propuestas siempre tienen la posibilidad.

Además de estas, disponemos una serie de *rogationes* destinadas a modificar sentencias judiciales o penas impuestas sobre individuos. Un claro ejemplo de esto es la *Rogatio Caecilia de poena ambitus P. Sullae et P. Autronio Paeto remittenda*, que, como dice Cicerón en su discurso *En defensa de Sila*²³¹, no pretendía revertir el veredicto que los condenaba por soborno electoral o *ambitus*²³², pues esto podría poner en entredicho todo el sistema jurídico, sino simplemente reducir la pena estipulada por la ley, de la inhabilitación indefinida a 10 años. Otras *rogationes* similares son la *Rogatio Porcia Pompeia de Q. Caecilio Metello revocando* y la *Rogatio Scribonia de C. Memmio restituendo*. Esta última buscaba efectivamente revertir la condena al exilio de Gayo Memmio bajo la *Lex Pompeia de ambitu*²³³. Es probable que Curión quisiese conseguir el retorno de Memmio debido a los lazos familiares que ambos compartían²³⁴.

²³⁰ Crawford, 1992: 203-204.

²³¹ Cic. *Sull.* 63.

²³² Tatum, 2006: 193.

²³³ Rotondi, 1912: 410-411.

²³⁴ Kelly, 2006: 194-195.

El caso del exilio de Cicerón es particular a muchos niveles. Para empezar, su condena no vino dictada por el fallo de ningún tribunal, sino que Clodio consiguió que se aprobase una ley en el año 58 a.C.²³⁵ mediante la cual se condenaba a Cicerón al exilio por su actuación como cónsul durante la conjuración de Catilina en el 63 a.C.²³⁶. Es muy significativo que esta ley de Clodio tuviera artículos en los que se prohibía explícitamente revocar la ley en un futuro²³⁷. Esta cláusula es indicativa del punto al que se llegó en la lucha política en los últimos años de la República, con leyes expresas contra personas particulares y con artículos destinados a blindarlas contra cualquier intento futuro de revertirlas. Esto, sin embargo, no fue efectivo, pues, como dice Cicerón, en el momento en que se deroga una ley se derogan también los artículos que prohibían la derogación de esa misma ley, y al parecer ya existían precedentes de este hecho²³⁸.

Es significativo, asimismo, que hicieran falta varios intentos de aprobar leyes para que Cicerón pudiera regresar. También es importante la manera en la que estas propuestas fueron rechazadas. Las *rogationes* que se presentaron en el año 58 a.C. fueron detenidas por vías institucionales, bien mediante el veto de un tribuno de la plebe o *intercessio*, bien por la oposición de Clodio. Al año siguiente, los nuevos tribunos de la plebe eran todos favorables a la vuelta de Cicerón, por lo que Clodio tuvo que recurrir a la violencia para evitar que las propuestas fueran aprobadas, en concreto la presentada por Quinto Fabricio²³⁹. Sin embargo, al final se consiguió aprobar una ley propuesta por el cónsul Publio Cornelio Léntulo en agosto del año 57 a.C. para autorizar su regreso²⁴⁰.

Finalmente, está el caso de la *Rogatio Herennia de P. Clodio ad plebem traducendo*, que resulta llamativa al tratarse de una propuesta destinada a cambiar el rango de un patrício por el estatus de un plebeyo, en sentido contrario a lo que cabría esperar normalmente. Esto se debe a las circunstancias concretas de la propuesta, pues el caso de Clodio es singular en sí mismo. Parece que en su momento también fue muy llamativa esta propuesta y, debido a la mala praxis del tribuno que la propuso o simplemente a su rareza dentro de la costumbre romana, fue rechazada²⁴¹.

²³⁵ Pina Polo, 2005: 168.

²³⁶ *Ibid.*: 171-172.

²³⁷ Williamson, 2005: 384.

²³⁸ Cic. *Att.* III, 23, 2-3.

²³⁹ Pina Polo, 2005: 175-176.

²⁴⁰ *Id.*

²⁴¹ Williamson, 2005: 381.

5. *Rogationes* de carácter socioeconómico

De las 63 *rogationes* estudiadas, 15 tienen una naturaleza socioeconómica, relacionadas con el reparto de tierras, la abolición de deudas, el establecimiento de colonias u otras iniciativas similares. Son las siguientes:

- *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attali*²⁴²: propuesta por el tribuno de la plebe Tiberio Sempronio Graco en el año 133 a.C. para que se destinase el dinero proveniente de la incorporación del reino de Pérgamo a Roma como provincia a la compra y provisión de aperos de labranza para aquellos ciudadanos que hubieran recibido tierras a raíz de su reforma agraria de ese mismo año²⁴³. La propuesta no llegó a votarse debido al violento final del tribunado de su *rogator*, asesinado por Publio Cornelio Escipión Násica Serapio²⁴⁴ y sus seguidores²⁴⁵.
- *Rogatio Livia de duodecim coloniis deducendis*²⁴⁶: el tribuno de la plebe Marco Livio Druso²⁴⁷ presentó, en el año 122 a.C., una *rogatio* mediante la cual preveía establecer doce nuevas colonias en la Península Itálica y en Sicilia. A cada una de estas colonias se enviarían tres mil ciudadanos pobres para que recibieran tierras allí. Las fuentes no dicen la razón, pero parece que las colonias nunca llegaron a materializarse²⁴⁸.
- *Rogatio Livia agraria*²⁴⁹: de nuevo, el tribuno Marco Livio Druso presentó en el 122 a.C. una propuesta de ley para derogar el impuesto que debían pagarle al Estado aquellos que hubieran recibido tierras públicas gracias, probablemente, a las reformas agrarias de Tiberio y Gayo Graco²⁵⁰ o, incluso, gracias a su propia propuesta para la fundación de las doce colonias anteriormente mencionada²⁵¹. Al igual que su propuesta acerca de las colonias, esta medida nunca llegó a hacerse realidad por razones desconocidas²⁵².

²⁴² Livy, *Epit. Per.*, 58; Oros. V, 8, 4; Plut. *Ti. Gracch.* 14, 1; Vir. Ill. 64, 5. Elster, 2020: 19-22; Rotondi, 1912: 300-301.

²⁴³ *Lex Sempronia agraria*: Elster, 2020: 3-13; Rotondi, 1912: 298-299. Cf. Lanfranchi, 2022: 125.

²⁴⁴ Broughton, *MRR* 1: 483.

²⁴⁵ Stockton, 1979: 74-77.

²⁴⁶ App. *B Civ.* I, 23, 101; Plut. *C. Gracch.* 9, 2. Elster, 2020: 134-136; Rotondi, 1912: 314-315.

²⁴⁷ Broughton, *MRR* 1: 517.

²⁴⁸ Mouritsen, 1998: 145-146; Stockton, 1979: 192.

²⁴⁹ Plut. *C. Gracch.* 9, 4. Elster, 2020: 136-138; Rotondi, 1912: 314.

²⁵⁰ *Lex Sempronia agraria* de Tiberio Graco (133 a.C.): ver cita 244. *Lex Sempronia agraria* de Gayo Graco (123 a.C.): Elster, 2020: 62-65; Rotondi, 1912: 307.

²⁵¹ Earl, 1963: 35; Stockton, 1979: 177.

²⁵² Stockton, 1979: 192.

- *Rogatio frumentaria*²⁵³: de esta *rogatio* del año 119 a.C. hay muy poca información. Aunque su *rogator* nos es desconocido, resulta acertado pensar que sería algún tribuno de la plebe, ya que la *rogatio* pretendía establecer el reparto gratuito de trigo entre los ciudadanos romanos. Gayo Mario²⁵⁴, tribuno ese año, vetó la propuesta²⁵⁵.
- *Rogatio Marcia agraria*²⁵⁶: también hay muy poca información acerca de esta propuesta de ley. Sabemos que fue presentada en el año 104 a.C. por el tribuno de la plebe Marco Filipo²⁵⁷. La *rogatio*, de contenido desconocido, fue rechazada por el pueblo en la asamblea²⁵⁸.
- *Rogatio Plotia agraria*²⁵⁹: esta *rogatio* nos es prácticamente desconocida. Tan solo tenemos una referencia directa, en la que se indica que su contenido era muy similar a la *Rogatio Flavia agraria* del 60 a.C. recogida más abajo²⁶⁰. Parece que pudo tratarse de una propuesta de un tribuno de la plebe llamado Plautio²⁶¹ del año 70 a.C. Suponiendo que se trate de la misma propuesta de la que habla Pompeyo en Dión Casio XXXVII, 5, 1-2, es probable que tuviese como objetivo la asignación de tierras a los veteranos de Pompeyo de la Guerra Sertoriana y que no llegase a votarse debido a la escasez de fondos del erario romano²⁶².
- *Rogatio Cornelia ne quis legatis exterarum nationum pecuniam expensam ferret*²⁶³: propuesta por el tribuno de la plebe Gayo Cornelio en el año 67 a.C. con la intención de prohibir los préstamos que se les concedían a los enviados extranjeros que visitaban Roma, pues los intereses eran muy altos²⁶⁴. Fue rechazada por el Senado, pues al parecer consideraban que, como ya había un decreto senatorial del año 94 a.C. en el que se prohibía que se le prestase dinero a una embajada cretense, esta prohibición se extendía a todas las embajadas extranjeras.
- *Rogatio de aere alieno agraria*²⁶⁵: la información disponible sobre esta *rogatio*, del 63 a.C., es muy escasa. Parece ser que pretendía abolir las deudas, que se habían

²⁵³ Plut. *Mar.* 4, 7. Elster, 2020: 156-157; Rotondi, 1912: 317-318.

²⁵⁴ Broughton, *MRR* 1: 526.

²⁵⁵ Brunt, 1971: 377; Virlouvet, 1994: 13.

²⁵⁶ Cic. *Off.* II, 21, 73. Elster, 2020: 214-215; Rotondi, 1912: 326-327.

²⁵⁷ Broughton, *MRR* 1: 560.

²⁵⁸ Bostford, 1909: 392; Mouritsen, 2001: 65, 87.

²⁵⁹ Cic. *Att.* I, 18, 6. Posiblemente también Dio Cass. XXXVII, 5, 1-2. Elster, 2020: 352-353; Rotondi, 1912: 342.

²⁶⁰ Cic. *Att.* I, 18, 6: «Otra cosa: ha sido propuesta por Flavio una ley agraria ciertamente endeble, casi igual que la Plocia».

²⁶¹ Broughton, *MRR* 2: 128.

²⁶² Marshall, 1972: 46-50; Tatum, 2006: 191.

²⁶³ Asc. *Corn.* 58C. Rotondi, 1912: 371.

²⁶⁴ Lanfranchi, 2022: 150-151.

²⁶⁵ Dio Cass. XXXVII, 25, 4; Cic. *Att.* II, 1, 11; Cic. *Fam.* V, 6, 2; Cic. *Off.* II, 24, 48. Rotondi, 1912: 380.

convertido en un problema para la sociedad romana²⁶⁶, y que no fue aprobada, según el propio Cicerón, por la oposición que le mostró él mismo siendo cónsul.

- *Rogatio Servilia agraria*²⁶⁷: la *rogatio* fue propuesta por el tribuno de la plebe Publio Servilio Rulo²⁶⁸ en el año 63 a.C. Se trataba de una ambiciosa ley que pretendía repartir el *ager Campanus* - las últimas posesiones de tierra pública que tenía la República -, entre los ciudadanos romanos pobres y los veteranos de la guerra contra Mitrídates y fundar nuevas colonias, tanto dentro como fuera de Italia. Para financiar dicho proyecto se esperaba emplear el botín conseguido en la Guerra Mitridática²⁶⁹. Cicerón, que era cónsul en aquel momento, se opuso enérgicamente a la propuesta, pues creía que iba en contra de los intereses de la República y del *status quo* que él quería defender: «*praesertim qui otii et concordiae patronum me in hunc annum populo Romano professus sim*»²⁷⁰. De este modo, Cicerón consiguió convencer al pueblo de que la ley iba en contra de sus intereses, siendo esta rechazada.
- *Rogatio Flavia agraria*²⁷¹: presentada en el año 60 a.C. por el tribuno de la plebe Lucio Flavio²⁷², quería confirmar a los habitantes de Volterrae y Arretium en sus tierras. El cónsul de ese año, Quinto Cecilio Metelo Céler²⁷³, se opuso enérgicamente a la propuesta llegando incluso a permanecer en Roma en vez de partir al gobierno de la provincia que se le había asignado. Frente a esto, Pompeyo cedió por falta de apoyos y la propuesta fue retirada²⁷⁴.
- *Rogatio Messia de cura annonae Cn. Pompeo mandanda*²⁷⁵: la *rogatio*, que fue presentada por el tribuno de la plebe Gayo Mesio en el año 57 a.C., pretendía otorgarle a Pompeyo el control sobre la distribución de grano en la ciudad de Roma, así como el acceso sin restricciones a los fondos del Estado, una flota, un ejército y un poder superior al de los gobernadores en las provincias. Parece ser que la propuesta, favorecida por Pompeyo, no prosperó, sino que en su lugar se aprobó una ley consular

²⁶⁶ Nicolet, 1994: 641-642; Tatum, 2006: 194.

²⁶⁷ Cic. *Leg. agr.* I, II y III; Dio Cass. XXXVII, 25, 4. Rotondi, 1912: 381-382.

²⁶⁸ Broughton, *MRR* 2: 168.

²⁶⁹ Tatum, 2006: 195.

²⁷⁰ Cic. *Leg. agr.* III, 2, 4: «[...] sobre todo cuando, para este año, me he declarado ante el pueblo romano defensor de la paz y de la concordia [...].»

²⁷¹ Cic. *Att.* I, 18, 6; 19, 4; II, 1, 6; Dio Cass. XXXVII, 50. Rotondi, 1912: 386.

²⁷² Broughton, *MRR* 2: 184.

²⁷³ *Ibid.*: 182.

²⁷⁴ Tatum, 2006: 198.

²⁷⁵ Cic. *Att.* IV, 1, 17; Plut. *Pomp.* 49, 4; Liv., *Per.* 104. Rotondi, 1912: 402.

más moderada que solamente le otorgaba a Pompeyo el control del suministro del grano²⁷⁶.

- *Rogatio Pompeia sumptuaria*²⁷⁷: propuesta por Pompeyo en el año 55 a.C. Buscaba poner límite al lujo y al nivel de vida que se daba entre los ricos de Roma, pero fue retirada tras la intervención de Quinto Hortensio Hórtalo, en la que les señaló a los senadores y a Pompeyo las incongruencias que presentaba la propia ley.
- *Rogatio Scribonia alimentaria*²⁷⁸: propuesta por el tribuno de la plebe Gayo Escribonio Curión en el año 50 a.C., pretendía que los ediles comprobasen que los pesos y las medidas de los mercados y de las distribuciones públicas de grano fuesen correctos. Parece ser que no fue aprobada por oposición de los pompeyanos.
- *Rogatio Scribonia de itineribus*²⁷⁹: otra propuesta del tribuno Gayo Escribonio Curión, también del año 50 a.C., que quería implantar un nuevo impuesto sobre el lujo en el equipaje de los viajes. De nuevo, parece ser que fue rechazada por los pompeyanos.
- *Rogatio Scribonia viaria*²⁸⁰: se trata de un gran proyecto de restauración, mantenimiento y construcción de nuevas carreteras propuesto por Escribonio Curión en el año 50 a.C., con él mismo al frente del proyecto que duraría cinco años. Fue, otra vez, rechazada por oposición de los pompeyanos.
- *Rogatio Scribonia de agro Campano*²⁸¹: hay muy poca información acerca de esta propuesta. Fue presentada por Escribonio Curión en el año 50 a.C. con la intención, posiblemente, de repartir las tierras que poseía el estado en Campania. Parece opuesta por los pompeyanos.

De nuevo, como con las *rogationes* políticas, observamos que hay una serie de cuestiones que se repiten. Sin embargo, antes de entrar en el análisis, debemos tratar las cuatro últimas *rogationes*, las propuestas por el tribuno de la plebe Gayo Escribonio Curión, de manera separada del resto. Curión presentó durante su tribunado una serie de propuestas que, según las fuentes²⁸², sabía que no iban a ser aprobadas. Habría hecho esto para así tener una excusa para poder pasarse del bando pompeyano al de César, por lo que, aunque muchas de ellas tenían como objetivo ciertas reformas económicas, no fueron más que un conjunto de

²⁷⁶ Lex *Cornelia Caecilia de cura annonae Cn. Pompeio mandanda*: Rotondi, 1912: 402-403.

²⁷⁷ Dio Cass. XXXIX, 37. Rotondi, 1912: 405.

²⁷⁸ Cic. Fam. VIII, 6, 5. Rotondi, 1912: 412-413.

²⁷⁹ Cic. Att. VI, 1, 25. Rotondi, 1912: 413.

²⁸⁰ Cic. Fam. VIII, 6, 5; App. B. Civ. II, 27. Rotondi, 1912: 413.

²⁸¹ Cic. Fam. VIII, 10, 4. Rotondi, 1912: 414.

²⁸² Cic. Fam. VIII, 6, 5; App. B. Civ. II, 27.

rogationes con un claro fin político²⁸³. Este cambio de *bando* habría sido buscado por el propio César, que había pagado las deudas de Curión para contar con sus servicios como tribuno de la plebe²⁸⁴. Sin embargo, el mero hecho de que presentase estas propuestas para poder pasarse al bando cesariano, más *popular*, indica que tal vez estas ideas ya estuvieran en la mente de los políticos *populares* y que respondieran a problemas reales de la sociedad romana, pero que no hubo *rogationes* presentadas al respecto porque eran conscientes de que serían rechazadas por los pompeyanos.

La *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attali* del año 133 a.C. fue revolucionaria por varias razones. Tiberio Graco se habría visto obligado a aprovechar la oportunidad de conseguir financiación para su reforma agraria que suponía la herencia del rey Átalo de Pérgamo, ya que sus opositores en el Senado, si bien no lograron impedir que se aprobase su ley de reforma agraria, podían impedir su aplicación al no asignar los fondos necesarios²⁸⁵. Sin embargo, si se aprobaba esta *rogatio*, Tiberio Graco le habría arrebatado al Senado dos de sus prerrogativas tradicionales, la dirección de la política exterior y el control de las finanzas del Estado²⁸⁶. Al actuar de esta manera, Tiberio Graco habría perdido gran parte de sus apoyos en el Senado, pues estaría sobrepasando sus funciones y sus enemigos arrojaron más leña al fuego con la acusación de que Tiberio aspiraba a convertirse en rey de Roma, lo que contribuyó a su violento final²⁸⁷. En cuanto a la discrepancia de las fuentes sobre el contenido de la *rogatio*, debemos en este caso seguir el testimonio de Plutarco²⁸⁸, ya que la información del Epítome de Livio²⁸⁹, además de ser más tardío, parece estar influido por propaganda contraria al proyecto de Tiberio Graco, ya que no es cierto que no hubiese tierra suficiente que distribuir²⁹⁰.

Las dos propuestas socioeconómicas del tribuno de la plebe Marco Livio Druso, la *Rogatio Livia de duodecim coloniis deducendis* y la *Rogatio Livia agraria*, deben ser estudiadas junto con su *Rogatio Livia de Latinis*, todas del 122 a.C. Fueron ideadas como contraofertas a las propuestas de Gayo Graco²⁹¹, con el fin de restarle popularidad mediante la presentación de leyes más generosas. Estas habrían resultado, además, apuestas más seguras

²⁸³ App. B. Civ. II, 27.

²⁸⁴ Canfora, 2007: 141.

²⁸⁵ Plut. *Ti. Gracch.* 13, 3. Beness y Hillard, 2022: 544.

²⁸⁶ Polyb. VI, 13. Beness y Hillard, 2022: 545; Brunt, 1972: 80-81.

²⁸⁷ Konrad, 2006: 169; Stockton, 1979: 68-69.

²⁸⁸ Plut. *Tib. Gracch.* 14, 1.

²⁸⁹ Liv. *Per.* 58.

²⁹⁰ Mackay, 2009: 45, nota 4.

²⁹¹ *Lex Sempronia agraria*: Elster, 2020: 62-65. *Lex Sempronia de coloniis deducendis*: Elster, 2020: 84-89. *Rogatio Sempronia de civitate sociis danda*.

para los votantes, pues el tribuno Marco Livio Druso tenía el apoyo del Senado que le faltaba a Gayo Graco²⁹². Así pues, las propuestas de Livio Druso ofrecían la eliminación del impuesto que debían pagar aquellos que hubiesen recibido tierras gracias a las reformas agrarias de Tiberio y Gayo Graco y la fundación de doce nuevas colonias, frente a las 3 de Gayo Graco, en Italia y en Sicilia en las que se asentaría a tres mil ciudadanos pobres en cada una²⁹³. Que ninguna de estas propuestas fructificase no debe sorprendernos, pues probablemente fueron olvidadas una vez que el Senado logró su objetivo de reducir la popularidad y los apoyos de Gayo Graco.

El caso de la *Rogatio Cornelia ne quis legatis exterarum nationum pecuniam expensam ferret* es peculiar, pues no fue rechazada por oposición explícita por parte del Senado o de algún político prominente, sino que, según las fuentes²⁹⁴, simplemente fue desestimada porque se consideró que ya existía suficiente regulación al respecto²⁹⁵. Sin embargo, el hecho de que la propuesta se planteara en un primer momento indica que el problema seguía existiendo, pues, de no ser así, no hubiese sido necesario redactar una ley con ese objetivo. Además, tras ser esta rechazada, parece que su *rogator*, el tribuno de la plebe Gayo Cornelio, denunció frente a una asamblea popular que las provincias estaban siendo asfixiadas por los altos intereses de los préstamos que, supuestamente, eran ilegales²⁹⁶.

En cuanto a la *Rogatio de aere alieno agraria*, las fuentes son bastante escuetas. No conocemos el nombre del *rogator*, aunque, dada la naturaleza de la ley, es muy posible que se tratase de un tribuno de la plebe. La oposición de Cicerón, que aquel año ocupaba el consulado, resultaría determinante para su rechazo. Según él mismo²⁹⁷, la abolición de las deudas perjudicaría a las personas a las que se les debía dinero y, en consecuencia, a la credibilidad del Estado, por lo que el pago de las deudas debía ser obligatorio por ley. Aquí vemos de nuevo cómo Cicerón prioriza la defensa de los derechos de los más pudientes y la estabilidad de la República por encima de la solución de los problemas de las capas más bajas de la población, que probablemente serían quienes más se habrían beneficiado de esta ley.

Para la *Rogatio Servilia agraria* tenemos la suerte de contar con los discursos *De lege agraria* que pronunció Cicerón en contra de su aprobación en el 63 a.C. Estos, si bien son una

²⁹² Mackay, 2009: 75.

²⁹³ Konrad, 2006: 172; Mackay, 2009: 75; Mouritsen, 1998: 145-146; Stockton, 1979: 177.

²⁹⁴ Asc. *Corn.* 58C.

²⁹⁵ Williamson, 2005: 371.

²⁹⁶ Asc. *Corn.* 58C.

²⁹⁷ Cic. *Off.* 24, 28.

fuente de información de un valor incalculable en tanto que analizan de manera bastante pormenorizada varios artículos de la propuesta, deben ser estudiados con cautela, pues no hay que olvidar que Cicerón estaba claramente opuesto a la *rogatio*.

En el primer discurso, que es el que pronuncia ante el Senado, Cicerón trata varios puntos. Uno de ellos es su preocupación por la manera en que los *decemviri* venderán las tierras, pues según él, si esto no se hacía en los lugares donde tradicionalmente se llevaban a cabo las subastas en Roma, podría suponer un grave problema respecto a la capacidad de acceder a las tierras para aquellas personas que no pudieran asistir a las subastas²⁹⁸. También le preocupa el poder de los *decemviri* para vender cualquier tierra que ellos estimaran oportuno, incluso si no era tierra pública, de manera fraudulenta gracias a sus enormes poderes y el poder de pagar la cantidad que considerasen adecuada por ella, sin importar lo alta que fuera²⁹⁹. También se queja del poder que tendrían los *decemviri* de crear colonias donde les pareciese bien, incluso dentro de la propia Italia. Esto, para Cicerón, supondría que la península itálica se llenaría de soldados y de adeptos a la causa popular, por lo que los conservadores podrían perder el control³⁰⁰. En suma, a Cicerón le preocupa el poder ilimitado de los *decemviri* y la probable arbitrariedad de su ejercicio³⁰¹.

Sin embargo, en los dos discursos que pronunció en sendas *contiones* ante el pueblo, Cicerón tiene otras preocupaciones. La primera es que, según él, el tribuno Rulo no le consultó a la hora de redactar la ley, a pesar de que el cónsul supuestamente le ofreció su ayuda³⁰². Cicerón usa este argumento para presentar la reforma como una ley que se ha redactado en secreto y a espaldas de los magistrados romanos. Sin embargo, esto no era más que la práctica habitual a la hora de redactar las leyes, pues se buscaba el apoyo y el consejo de aquellos que serían favorables a la ley, no de los opositores³⁰³.

En cuanto a la compra de las propiedades, Cicerón expresa su preocupación con respecto a la manera en la que se especifica en la redacción las tierras que pueden venderse³⁰⁴. El orador dice que en la ley se estipula que pueden venderse todas aquellas cuya venta se hubiese aprobado desde el consulado de Marco Tulio y Gneo Cornelio y en adelante. Según Cicerón, se escogió esta manera tan vaga de referirse a los terrenos para así poder poner en

²⁹⁸ Cic. *Leg. agr.* I, 3, 7.

²⁹⁹ Manuwald, 2018: 152.

³⁰⁰ Cic. *Leg. agr.* I, 6, 17.

³⁰¹ Manuwald, 2018: 125.

³⁰² Cic. *Leg. agr.* II, 5, 11-12.

³⁰³ Manuwald, 2018: 210.

³⁰⁴ *Ibid.*: 272.

venta parcelas que no deberían estarlo, como santuarios o plazas públicas de las ciudades³⁰⁵. Cicerón hace énfasis en el hecho de que un tribuno de la plebe pretendiese arrebatarle los espacios públicos a la plebe³⁰⁶.

Otro argumento que emplea en contra de la ley es que, si los ciudadanos aceptaban un lote de tierras, tendrían que dejar la ciudad y todo lo que ello implicaba, como el voto y el entretenimiento, para llevar una vida laboriosa en el campo³⁰⁷. Tal vez este argumento pudo tener más peso, pues es posible que gran parte de la población de Roma nunca hubiera trabajado en el campo, así que, por muy pobre que fuera, es dudoso que pudiera conseguir explotar exitosamente una parcela de terreno sin ninguna experiencia agrícola³⁰⁸. También duda de la intención de la comisión de fundar colonias sin restricciones, pues argumenta que no todos los lugares son propicios para ello y que esto era parte del plan de Rulo y los *populares* de alterar el equilibrio de poder en Italia³⁰⁹.

Finalmente, Cicerón habla de la fuente estable de ingresos que supone para el Estado el *ager Campanus*. Expone cómo no existía ninguna otra fuente de ingresos tan estable y segura como esta, en el corazón mismo de Italia, que siguiese produciendo beneficios incluso cuando el resto del imperio estuviese bajo ataque³¹⁰. Aquí, Cicerón usa el miedo como herramienta para manejar la opinión pública, pues en caso de crisis, el Estado romano no disponía de una fuente de ingresos tan fiable y protegida como el *ager Campanus*³¹¹.

Es difícil creer que se hubiese presentado una ley de reforma agraria con tantos fallos, inexactitudes y posibles vías para abusar del poder, y es mucho más probable que estemos recibiendo un testimonio totalmente negativo por parte de la fuente principal, Cicerón, principal opositor de la propuesta. El mero hecho de que el cónsul tuviera que pronunciar tres discursos, no solo ante el pueblo sino también ante el Senado, para evitar que se aprobase la ley es indicativo de que esta podría tener un apoyo mucho más amplio del que puede parecer leyendo a Cicerón. Este tiene que hacer uso de todas sus herramientas de retórica y oratoria, además de sembrar el miedo y la idea de que la ley tenía intenciones ocultas para que el conjunto de los ciudadanos romanos, no solo el pueblo, la rechazara. Con esto queda claro que sus intenciones eran ganarse el apoyo del público para así conseguir su propósito último, el

³⁰⁵ Cic. *Leg. agr.* II, 14, 36.

³⁰⁶ Manuwald, 2018: 273.

³⁰⁷ Cic. *Leg. agr.* II, 27, 71.

³⁰⁸ Manuwald, 2018: 342.

³⁰⁹ *Ibid.*: 345.

³¹⁰ Cic. *Leg. agr.* II, 29, 80-81.

³¹¹ Manuwald, 2018: 360-362.

rechazo de la *rogatio Servilia agraria*. Finalmente, el propio *rogator* retiró la propuesta, pues temía que fuese vetada³¹².

La *Rogatio Flavia agraria* pretendía regularizar la situación de los habitantes de Volterrae y Arretium. Según Cicerón³¹³, el Senado, y en concreto el cónsul Metelo, se mostraron reticentes a que se aprobase por miedo a que Pompeyo adquiriese nuevos poderes, por lo que la propuesta fue rechazada³¹⁴. Sin embargo, el propio Cicerón concede que una ley de este estilo podría haber sido una buena solución para dar salida a la plebe urbana de Roma y para repoblar Italia, lo que revela que estos eran aún problemas sin resolver pero que necesitaban solución, pues, de no ser así, no se habrían presentado dos propuestas de ley agraria como la *rogatio Servilia agraria* y la *rogatio Flavia agraria*.

En cuanto a la *Rogatio Messia de cura annonae Cn. Pompeio mandanda*, de nuevo contemplamos una ley económica que fue rechazada por el miedo del Senado a que Pompeyo adquiriese demasiado poder. Sin embargo, finalmente se aprobó una propuesta más moderada mediante la cual Pompeyo recibió igualmente el control del suministro del grano por cinco años, pero no recibió ni acceso ilimitado al tesoro, ni un ejército, ni una flota, ni poder sobre las provincias.

Por último, la *Rogatio Pompeia sumptuaria* pudo haber tenido como objetivo, además de regular el coste del nivel de vida en Roma, limitar los gastos que hacían los candidatos a las magistraturas públicas, camuflados como muestras de generosidad, pero que en verdad eran intentos de sobornar al electorado. El aumento de la riqueza poseída por algunos sectores de la política romana y los grandes gastos en los que incurrián para poder asegurar su elección a las magistraturas se debía al crecimiento de los beneficios económicos provenientes del imperio romano y a las perspectivas de enriquecimiento que este ofrecía³¹⁵.

6. *Rogationes judiciales*³¹⁶

De las *rogationes* estudiadas, 6 tratan problemas relacionados con la composición de los jurados y las penas por distintos crímenes. Son las siguientes:

³¹² Williamson, 2005: 375.

³¹³ Cic. Att. I, 19, 4.

³¹⁴ Williamson, 2005: 376.

³¹⁵ Duplá Ansúátegui, 2022: 412.

³¹⁶ Tanto la *Rogatio Sempronia iudicaria* como la *Rogatio Sempronia de provocatione*, ambas del 133 a.C., fueron tratadas en el apartado de las *Rogationes* sobre la *res publica* de este mismo trabajo, en la entrada *Rogationes Semproniae de tribunis plebis reficiendis*.

- *Rogatio Sempronia iudicaria*³¹⁷: esta propuesta, presentada en el año 123 a.C. por el tribuno de la plebe Gayo Sempronio Graco es de contenido incierto. Según Plutarco³¹⁸, lo que la *rogatio* pretendería sería añadir 300 caballeros al número de senadores, que rondaría los 300, para que se compusiesen los tribunales de las *quaestiones perpetuae* con integrantes de ambos grupos, en total 600. Sin embargo, el epítome de Livio³¹⁹ refiere que se propuso añadir 600 caballeros al Senado, de manera que la curia habría tenido 900 integrantes en total. Lo más probable es que se trate de un error de comprensión por parte del autor del epítome de Livio y que lo que pretendiese Gayo Graco fuese la formación de un *album iudicum* mixto de senadores y caballeros del que se nombrarían los jueces de los tribunales permanentes, no fructificando el proyecto debido a un cambio de opinión de Gayo Graco, que acabaría por preferir únicamente a los caballeros como jueces³²⁰.
- *Rogatio Cornelia de ambitu*³²¹: propuesta en el año 67 a.C. por el tribuno de la plebe Gayo Cornelio, asignaba unas penas mucho más duras a los condenados por *ambitus*, es decir, la corrupción y el soborno electoral. El Senado estimó que las penas eran demasiado duras y, en su lugar, aprobaron una ley consular que preveía unas condenas menos severas³²².
- *Rogatio Aufidia de ambitu*³²³: el tribuno de la plebe Aufidio Lurcón³²⁴ promulgó en el año 61 a.C. una propuesta de ley que, de ser aprobada, haría que solamente se pudiese condenar a alguien por soborno electoral si este pagaba, no si solo prometía pagar. Sin embargo, de ser condenado por soborno, debería pagar la cantidad de 3000 sestercios a cada tribu. Parece ser que, por haber hecho caso omiso de las leyes *Aelia* y *Fufia*³²⁵, no fue aprobada.
- *Rogatio de repetundis*³²⁶: hay muy poca información acerca de esta *rogatio*. Parece ser que fue propuesta por un tribuno de la plebe en el año 61 a.C. y que no fue aprobada por el veto de otro tribuno.

³¹⁷ Flor. II, 1 (III, 13); Livy, *Epit. Per.* 60; Plut. *C. Gracch.* 5, 2-3; Plut. *Comp.*, 2, 1. Elster, 2020: 71-74; Rotondi, 1912: 308.

³¹⁸ Plut. *C. Gracch.* 5, 2-3.

³¹⁹ Livy, *Epit. Per.* 60.

³²⁰ Stockton, 1979: 143-145; Brunt, 1988: 203-204.

³²¹ Dio Cass. XXXVI, 38, 4. Rotondi, 1912: 370.

³²² Williamson, 2005: 372.

³²³ Cic. *Att.* I, 18, 3; 16, 13. Rotondi, 1912: 384-385.

³²⁴ Broughton, *MRR* 2: 179.

³²⁵ Leyes que regulaban el uso de la *obnuntatio* y el castigo a los infractores, respectivamente. Williamson, 2005: 382; Lintott, 1968:141.

³²⁶ Cic. *Att.* I, 17, 3; II, 1, 6. Rotondi, 1912: 385-386.

- *Rogatio Pompeia de repetundis*³²⁷: propuesta del cónsul Gneo Pompeyo Magno del año 55 a.C. que, según las fuentes, pretendía que los tribunos, secretarios, prefectos y todo el personal de las distintas magistraturas estuviesen sometidos a esta ley. Sin embargo, parece ser que la oposición del Senado impidió que se aprobase.
- *Rogatio de tacito iudicio*³²⁸: no sabemos qué magistrado propuso esta *rogatio* en el año 54 a.C., pero sí que estipulaba que todos los que hubiesen obtenido alguna magistratura, incluso si nadie los había acusado, debían presentarse ante un tribunal para jurar que su elección había sido justa. Se buscaba así reducir los sobornos electorales. Parece ser que la propuesta causó tanta indignación entre los candidatos a las magistraturas y entre el pueblo, que contaba con recibir los sobornos de los candidatos, que se desató la violencia y la propuesta debió ser abandonada³²⁹.

El tema principal de estas *rogationes*, que hemos agrupado bajo el nombre de *judiciales*, es el de la corrupción. Concretamente, se trata de dos tipos de corrupción, ambos muy comunes en la República Tardía. Se trata de la corrupción electoral, o *ambitus*, y de la extorsión o *pecuniae repetundae*. Hemos de señalar que, debido a la naturaleza de ambos crímenes, solamente la clase política podía incurrir en estos delitos, es decir, los acusados eran principalmente senadores.

Para poder comprender adecuadamente lo que se proponía en estas *rogationes*, es necesario que dediquemos algunas líneas a definir ambos delitos. Bajo el término de *ambitus*, los romanos agrupaban toda aquella acción ilícita o ilegal destinada a asegurar la consecución de una magistratura³³⁰. Varrón lo define de la siguiente manera: «*ab eo qui populum candidatus circum it, ambit, et qui aliter facit, indagabili ex ambitu causam dicit*»³³¹. Así, el término *ambitus* haría referencia a la acción de recorrer la ciudad para solicitar los votos de los ciudadanos, lo que en la práctica se convertía en la compra de votos. Es probable que esta práctica floreciera debido, en parte, al gran crecimiento demográfico que experimentó Roma a partir del II siglo a.C.³³². Un ejemplo de ello sería el problema que vimos con respecto a la adquisición de la ciudadanía de manera ilegal por parte de latinos e itálicos que emigraban a la

³²⁷ Cic. *Rab. Post.* 6, 13. Rotondi, 1912: 405-406.

³²⁸ Cic. *Att.* IV, 16, 6-7; Plut. *Cat. Min.* 44, 2. Rotondi, 1912: 408.

³²⁹ Plut. *Cat. Min.* 44, 3-4.

³³⁰ Rosillo López, 2010: 22.

³³¹ Varro. *Ling.* V, 28, 3: «Por ello quien va en torno al pueblo como candidato, pretende sus votos, y quien lo hace indebidamente, defiende su causa por una corrupción electoral que se presta a investigación».

³³² Harrison, 2008: 103-104.

ciudad³³³. Este desarrollo habría hecho que las relaciones patrón cliente *tradicionales* quedasen desvirtuadas, por lo que era más efectivo asegurarse los votos del pueblo mediante *largitiones* o *muestras públicas de generosidad*³³⁴.

Otro factor que podría haber propiciado el aumento del soborno como instrumento electoral en el periodo final de la República pudo haber sido la aprobación de las leyes que hicieron que el voto fuera secreto³³⁵. Sin embargo, estas parecían haber producido el efecto contrario al esperado, pues se pensaba que, al no estar obligado el votante a votar conforme le había indicado la persona que le había sobornado, pues el voto era secreto, los casos de soborno remitirían. En realidad, parece que estas leyes tuvieron el resultado opuesto. Los candidatos intentaron contrarrestar este efecto gastando aún más en sobornos, para así intentar apelar a la gratitud de los votantes. Esto fue posible gracias a la gran cantidad de riquezas a disposición de la élite romana³³⁶. Hay que tener en cuenta, también, el aumento progresivo de la competencia en lo que Hölkeskamp llama *capital simbólico* por la consecución de las magistraturas de mayor prestigio³³⁷, por lo que los candidatos habrían empleado todos los recursos a su alcance para asegurar su elección.

El otro delito tratado por las *rogationes* aquí recogidas es el de *pecuniae repetundae*. Este era un término que hacía referencia exclusivamente a la extorsión, por parte de un magistrado romano, de los habitantes de la provincia que tuviera bajo su mando³³⁸. Para los romanos, que los provinciales fueran los perjudicados y no el pueblo romano era un detalle clave, diferenciaba al delito de *repetundade* del de *peculatus*: «*Est pecuniarum captarum, quod signum ab sociis pecuniae magnae sustulit; est peculatus, quod publicum populi Romani signum de praeda hostium captum*»³³⁹. Es decir, la definición del delito venía dada por quién era el perjudicado: *pecuniae repetundae* en el caso de provinciales, *peculatus* en el caos de ciudadanos romanos. Este delito podía tomar muchas formas, desde *regalos* por parte de los provinciales a cambio de favores políticos a requisiciones abusivas y forzosas por parte de los magistrados romanos, pasando por las contribuciones de los habitantes de las provincias para

³³³ Bispham, 2022: 321.

³³⁴ Yakobson, 1999: 25.

³³⁵ En las elecciones de magistrados, la *Lex Gabinia tabellaria* del 139 a.C.: Elster, 2003: 440-441; Rotondi, 1912: 297. En los juicios populares, la *Lex Cassia tabellaria* del 137 a.C.: Elster, 2003: 443-445; Rotondi, 1912: 297. En las votaciones legislativas, la *Lex Papiria tabellaria* del 131 a.C.: ver nota 34. En los juicios de alta traición, la *Lex Coelia tabellaria* del 107 a.C.: Elster, 2020: 203-204; Rotondi, 1912: 324-325. Cf. Cic. *Leg. III*, 35-36.

³³⁶ Yakobson, 1999: 146.

³³⁷ Hölkeskamp, 2019: 165.

³³⁸ Rosillo López, 2010: 96-97.

³³⁹ Cic. *Verr. 2, IV, 88*: «[...] hay concusión, porque quitó a los aliados una estatua de gran valor. Hay peculado, porque no dudó en llevarse una estatua pública del pueblo romano [...]».

la organización de espectáculos³⁴⁰. Como es de esperar, este tipo de infracción legal se habría vuelto mucho más común conforme Roma expandió sus dominios por el Mediterráneo y, especialmente, cuando comenzó a expandirse territorialmente por las zonas más ricas de la parte oriental en el siglo II a.C.

En la República Tardía, ambos delitos se juzgaban en unos tribunales permanentes especializados, llamados *quaestiones perpetuae*. La primera de estas *quaestiones* fue la de *pecuniae repetundae*, instituida en el 149 a.C. mediante la *Lex Calpurnia de pecuniis repetundis*³⁴¹. A partir de ella se fueron constituyendo las demás *quaestiones*, como la de *ambitus*, que sin bien no se conoce la fecha exacta de su creación, debió de ser en algún momento del final del siglo II a.C.³⁴². Sin embargo, estos tribunales se veían afectados por un conflicto de intereses, pues tanto los acusados como los jueces eran senadores³⁴³.

Es precisamente debido a esta naturaleza de las *quaestiones perpetuae* que la *Rogatio Sempronia iudicaria* del 123 a.C. de Gayo Graco es muy interesante. Existe cierta confusión en las fuentes acerca del contenido de esta propuesta, así como de su supuesta finalidad. Si tomamos por bueno el testimonio de Plutarco³⁴⁴, la aprobación de esta *rogatio* habría supuesto la creación de un *album iudicum*, es decir, una lista cerrada de la que se escogían los jueces que formarían parte de las *quaestiones perpetuae*³⁴⁵. Este *album iudicum* habría estado compuesto a partes iguales por senadores, que hasta entonces eran los únicos que podían formar parte de los jurados de las *quaestiones perpetuae*, y caballeros, supuestamente con 300 integrantes de cada grupo para así formar un *album* de 600 jueces³⁴⁶.

La otra versión acerca de su contenido viene dada por el autor del epítome de Livio, según el cual Gayo Graco quiso *añadir* al Senado 600 caballeros, de modo que habría resultado una Curia en la que los senadores *originales*, alrededor de unos 300, habrían estado en inferioridad numérica de 2 a 1³⁴⁷. Es evidente que esta información proviene de un error por parte del epitomista a la hora de realizar el resumen de Livio, pues no es realista pensar que Gayo Graco hubiese pretendido alterar el Senado de una manera tan radical, además de que no habría solucionado el problema de la corrupción de los jueces, pues los nuevos senadores se

³⁴⁰ Rosillo López, 2010: 97-107.

³⁴¹ Elster, 2003: 418-422; Rotondi, 1912: 292.

³⁴² Rosillo López, 2010: 70-71.

³⁴³ Harries, 2007: 70. Cf. Polyb. VI, 17.

³⁴⁴ Plut. C. Gracc. 5, 2-3.

³⁴⁵ Lintott, 2004: 69-70; Vervaet, 2016: 229

³⁴⁶ Plut. C. Gracc. 5, 2-3.

³⁴⁷ Liv. Epit. Per. 60.

habrían encontrado en la misma situación que los antiguos. Lo que pretendía Gayo Graco era que los jueces y los acusados formasen parte de grupos políticos, sociales y con intereses distintos, algo evidente por la aprobación de la *Lex Acilia repetundarum*³⁴⁸, presentada por el tribuno Marco Acilio Glabrio³⁴⁹ en nombre de Graco en el 122 a.C. y que convertía a los caballeros en los únicos jueces de las *quaestiones perpetuae*³⁵⁰. La composición de los jurados fue variando según los cambios en la política romana hasta que se establecieron definitivamente en el año 70 a.C. con un *album* mixto de senadores, caballeros y tribunos del erario, un grupo de identidad incierta, a partes iguales³⁵¹.

Pero el problema del conflicto de intereses de los senadores no se detiene aquí. Reflejo de ello es el caso de la *Rogatio Cornelia de ambitu* del 67 a.C., que fue rechazada en el Senado y, en su lugar, esta cámara le encargó a los cónsules³⁵² que redactasen una ley similar, pero con penas más suaves que la propuesta del tribuno Gayo Cornelio³⁵³ y que sí fue aprobada³⁵⁴. De nuevo el conflicto de intereses entre aquellos que redactan la ley y los posibles acusados y condenados por la misma es evidente, también en las demás propuestas tratadas en esta sección.

También es necesario señalar que, si bien el *ambitus* era una práctica que podía resultar muy atractiva para los candidatos a las magistraturas, el pueblo también se beneficiaba directamente de ella. Ejemplo de esto es el testimonio de Plutarco acerca de la *Rogatio de tacito iudicio*³⁵⁵. De hecho, la práctica del soborno electoral habría llegado a ser tan común en esta época que el pueblo habría visto como un *derecho* el recibir dinero a cambio de su apoyo electoral, lo que también tenía el efecto contrario cuando dicho soborno no se materializaba³⁵⁶. El propio Cicerón lo admite: «*Ut qui accipere in campo consuerunt eis candidatis quorum nummos suppressos esse putant inimicissimi solent esse [...]*»³⁵⁷.

Teniendo en cuenta todo este conjunto de factores, no es sorprendente que las *rogationes* sobre el crimen de *ambitu* de este periodo no salieran adelante, pues tanto las clases altas como las bajas se beneficiaban de este tipo de corrupción, aquellas porque les permitía

³⁴⁸ Elster, 2020: 117-124; Rotondi, 1912:312-313

³⁴⁹ Broughton, *MRR* 1: 517.

³⁵⁰ Jones, 1972: 49; Lanfranchi, 2022: 126; Mackay, 2008: 70-71; Rowland, 1965: 363-365.

³⁵¹ Harries, 2007: 64. *Lex Aurelia iudicaria*: Rotondi, 1912: 369.

³⁵² Gayo Calpurnio Pisón y Marco Acilio Glabrio: Broughton, *MRR* 2: 142-143.

³⁵³ Dio Cass. XXXVI, 38, 4.

³⁵⁴ *Lex Acilia Calpurnia de ambitu*: Rotondi, 1912: 374.

³⁵⁵ Plut. *Cat. Min.* 44, 3-4.

³⁵⁶ Yakobson, 1999: 141-142. Cf.

³⁵⁷ Cic. *Clu.* 75: «Así como aquellos que suelen vender el voto en el Campo de Marte acostumbran a ser los más acérrimos enemigos de los candidatos cuyo dinero piensan que ha sido retenido, [...]».

aumentar las posibilidades de ser elegidos para una magistratura, y estas porque se beneficiaban de los sobornos que les ofrecían las clases altas. Se trataba, en definitiva, de una práctica beneficiosa para todos, aunque fuera ilegal.

Aunque al principio las penas impuestas por el crimen de *repetundis* no eran muy severas, con el paso del tiempo se fueron endureciendo, partiendo de la simple restitución de la cantidad robada al pago del doble de esta con la *Lex Acilia repetundarum* del año 122 a.C. La última ley de época republicana acerca del crimen de *repetundae* fue la *Lex Iulia de pecuniis repetundis*³⁵⁸ del 59 a.C.: fue aprobada por el cónsul Julio César y establecía un aumento de la cantidad por pagar al cuádruple, además de expulsar a los condenados del Senado³⁵⁹.

Como podemos colegir, el crimen de *repetundae* había sido muy regulado a lo largo de los años, con penas cada vez más severas. Esto es un claro indicador de que cada vez era más frecuente y de que hacía falta aumentar las condenas para evitar que se cometiera. Sin embargo, esto no parece haber sido suficiente. Es muy significativo que, tras la *Lex Iulia de pecuniis repetundis* del año 59 a.C., el cónsul Pompeyo presentase otra propuesta de ley, pero que, en vez de suponer un nuevo aumento de la pena por cometer el delito, tratase de incluir a los tribunos, prefectos, secretarios y otros funcionarios como posibles culpables del delito y que pudiesen ser juzgados como tales. Esto indicaría que ya no solo eran los gobernadores provinciales u otras altas magistraturas las que cometían este crimen en las provincias, sino que se habría vuelto una práctica común también entre otros cargos de menor rango. Tal vez esto fuese visto como un trato injusto hacia estos cargos, que probablemente no tendrían el mismo prestigio y la capacidad para sustraer recursos en la misma escala que los gobernadores provinciales, lo que probablemente hizo que la propuesta no saliera adelante.

7. Conclusiones

El análisis de nuestro corpus de 63 *rogationes* nos permite extraer los siguientes datos. En cuanto a los *rogatores*, 53 propuestas fueron presentadas por uno o varios tribunos de la plebe, es decir, más del 84 %. Esta cifra resulta aplastante si la comparamos con el número de *rogationes* presentadas por cónsules, que son 4 (6 % del total), o con las presentadas por pretores, que tan solo son 2 (3 % del total). De las otras 4 *rogationes* restantes se desconoce quién era o qué magistratura desempeñaba su *rogator*. Observamos así cómo la gran productividad del tribunado de la plebe como magistratura desde la que se promovía la mayoría

³⁵⁸ Rotondi, 1912: 389-391. Cf. Canfora, 2007: 80.

³⁵⁹ Rosillo López, 2010: 126-127.

de las iniciativas legislativas se corresponde con la realidad del periodo estudiado. Esto lo referimos en el apartado sobre el proceso legislativo republicano de este mismo trabajo. Aún más, la importancia del tribunado de la plebe se constata mediante otro factor, y es que entre los años 81 a.C. y 70 a.C. apenas se conoce una única *rogatio*: la del tribuno de la plebe Gneo Sicinio en el año 76 a.C. cuando intentó, según las fuentes, restituir la plena potestad tribunicia, en contra de las reformas de Sila. Esto revela dos realidades.

Por un lado, se demuestra que el tribunado de la plebe cumplía una función vital a la hora de proponer legislación que podía encontrarse con oposición por parte, generalmente, de los sectores más *conservadores* de la política romana. Hay que recordar que en el periodo en el que el tribunado de la plebe no podía presentar leyes no es que no se promulgase ninguna ley, cónsules y pretores presentaron y se aprobaron numerosas propuestas. Sin embargo, precisamente debido a la naturaleza del sistema político republicano en el que, como señala Hölkeskamp, los magistrados no eran sino senadores que, tras desempeñar su cargo, volvían a formar parte del Senado³⁶⁰. Así pues, en realidad sería muy difícil que un magistrado superior como un cónsul o un pretor presentase alguna propuesta que no se hubiese discutido antes en el Senado y con la que este no estuviese de acuerdo. De ahí el vacío en cuanto a *rogationes* rechazadas entre los años 81 y 70 a.C.

Por otro lado, también queda patente que el tribunado de la plebe era considerado como una magistratura necesaria para el correcto funcionamiento de la República, pues apenas se mantuvo más de 10 años la restricción que Sila impuso sobre el cargo. El caso de Marco Fulvio Flaco, el cónsul en 125 a.C., es muy ilustrativo. No solo es que sus dos propuestas relativas a los aliados fueran rechazadas por el Senado cuando era cónsul, algo ya de por sí bastante llamativo por la idea que citamos de Hölkeskamp justo arriba, sino que, además, en el año 122 a.C., fue elegido tribuno de la plebe junto con Gayo Graco³⁶¹, maniobra que acabó por costarle la vida. Esta actuación subraya claramente la grandísima importancia del tribunado como motor de cambio político en la *res publica*, pues si este cargo solo fuera considerado como un escalón más en la carrera de los políticos romanos no habría casos como este. Que Gneo Sicinio intentase, en plena época de las restricciones silanas, restaurar la plena tribunicia potestad a costa de su propia vida y sin contar realmente con las herramientas legales para

³⁶⁰ Hölkeskamp, 2000: 214.

³⁶¹ Broughton, *MRR* 1: 517.

conseguirlo, pues no podía promulgar una *rogatio*, subraya aún más la importancia que los romanos le atribuían al tribunado de la plebe.

En cuanto a los temas propuestos, los más numerosos son sin duda los de temática política. Con el paso de los años se puede observar también cómo cambian los problemas tratados. El problema de la concesión a la ciudadanía es uno de los más importantes de finales del siglo II y principios del I a.C. y no se solucionó hasta el estallido de la Guerra Social en el 91 a.C., además de costarle la vida a Fulvio Flaco, Gayo Graco y Livio Druso, junto con todos los romanos que murieron con ellos y posteriormente en la guerra. Sin embargo, una vez concedida, no desapareció el problema, pues quedaba pendiente la cuestión de la distribución entre las tribus. Observamos lo mismo con respecto a los libertos después del 70 a.C., con dos *rogationes* destinadas a inscribir a los antiguos esclavos en todas las tribus. Lo mismo ocurrió con los sucesivos intentos de leyes agrarias o de cambiar las penas por distintos crímenes relacionados con la corrupción.

Aunque menor en número, son muy significativas las *rogationes* que proponían algún tipo de reforma a las bases de la constitución republicana en sí. Por ejemplo, el hecho de que se propusiera la *Rogatio de tribunis militum consulari potestate creandis*, aunque no fuese aprobada, indica que existía la intención al menos de buscar nuevas fórmulas de gobierno, sin importar lo prestigiosas o antiguas que pudieran ser instituciones como la propia magistratura del consulado. También suponen un intento por parte de la plebe de tomar cartas en el asunto de manera directa, como con la *Rogatio Lucilia Caecilia de Cn. Pompei dictatura*, que pretendía nombrar a Pompeyo dictador directamente sin la intervención del Senado. Está claro que existió un debate acerca de posibles reformas de la estructura de gobierno de la República, aunque nos ha llegado de manera distorsionada, codificado en el enfrentamiento entre *populares* y *optimates* del que habla Cicerón.

En cuanto a la corrupción, tanto las *repetundae* como el *ambitus* fueron problemas que no pasaron desapercibidos a los romanos. Se intentó claramente aumentar tanto la severidad de las penas como el número de personas que podían cometer el delito oficialmente. Asimismo se quiso establecer un tribunal de cuentas permanente ante el que todos los magistrados debían presentarse, incluso si no habían sido acusados. Además, ya Gayo Graco supo identificar el problema de imparcialidad que tenían las *quaestiones perpetuae* en cuanto a los jueces e intentó poner estos tribunales en manos de un grupo con intereses distintos, los caballeros, diferente del que era sometido a juicio, los senadores, para así poder paliar el problema de la

imparcialidad de los jueces. Estamos ante una visión coherente y estructurada de los problemas que tenía en aquél entonces la República, y estas medidas revelan una preocupación seria sobre los problemas de corrupción al más alto nivel de la política y del gobierno.

A pesar de ello, si un grupo de políticos estaba dispuesto a aceptar las reformas, otro aún más poderoso, se oponía. Esto acabó llevando a un uso cada vez más a corto plazo de las leyes, como demuestra la proliferación de las *rogationes ad personam* a partir del 70 a.C. La presión causada por el choque entre ambas concepciones de la situación de la República fue desvirtuando el funcionamiento de la política³⁶². Los propios romanos, tras la caída de la República, sabían reconocer este mismo problema³⁶³.

Para ilustrar esto, centrémonos en el conjunto de las *rogationes* estudiadas para ver cuáles fueron los motivos de rechazo más comunes. La violencia, bien en la asamblea, bien ejercida contra el *rogator* de una ley, como en el caso de Tiberio y Gayo Graco, Livio Druso o Sulpicio, es la causante de que 12 *rogationes* (19 % del total), no se aprobasen. Sin embargo, la causa más numerosa es la oposición por parte del sector más inmovilista de la política romana, encarnados bien por el Senado, bien por los *optimates* o los *pompeyanos* como se les llama en las fuentes, que fueron los que provocaron que 28 de las 63 *rogationes* (44 % del total) no fueran aprobadas. Sin embargo, debemos tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, la violencia no era sino el último recurso de estos políticos para evitar que se aprobase una ley, por lo que en realidad deberíamos sumar ambos datos, lo que nos da una cifra de 40 *rogationes* de las 63 que no fueron aprobadas por la intervención de uno u otro modo de los políticos romanos más *conservadores* (63 % del total). Frente a este dato, es ilustrativo señalar que tan solo 2 *rogationes* (3 % del total) fueran rechazadas por el pueblo en la votación de la asamblea, la última de ellas en el 104 a.C. A partir de ese momento no se vuelve a constatar ninguna votación en contra de una ley en la asamblea en el resto de la existencia de la República³⁶⁴.

Si bien en algunos casos estos enfrentamientos acaban solucionándose, la oposición de los sectores más inmovilistas de la política romana provocó también un desgaste de las instituciones que llevó a algunos políticos a tomar medidas hasta entonces consideradas como radicales. Es el caso del uso *senatus consultum ultimum* por parte del Senado o la deposición de tribunos de la plebe como hizo Tiberio Graco con Octavio o como casi llevó a cabo Aulo

³⁶² Flaig, 2022: 579.

³⁶³ Tac. Ann. III, 27: «A partir de entonces se promovieron leyes no solo para la comunidad, sino para cada uno de los individuos, y cuando la República estuvo más corrompida fue cuando más leyes hubo.»

³⁶⁴ Mouritsen, 2001: 65.

Gabinio con Trebelio. Es precisamente la conciencia de la necesidad urgente de cambiar ciertos aspectos de la *res publica* que tenía parte de la clase política romana y la oposición de la otra parte de la clase política lo que hizo que la vida institucional en Roma se volviera cada vez más violenta, con un gran aumento del empleo de medidas radicales e incluso *ilegales*, como el nombramiento de Pompeyo como *consul sine collega* por parte del Senado, para intentar lograr los objetivos de cada uno a toda costa.

Como ya arguyó Peter Brunt en su reseña de la obra de Meier³⁶⁵, no todos los romanos estaban satisfechos con el sistema político republicano, de lo contrario, no habría llegado a su fin³⁶⁶. Lo que ciertamente se puede argumentar es que existió un inmovilismo por parte de los sectores más conservadores de la República romana, que pretendían conservar su situación preeminente en el juego político y legislativo, incluso a costa del propio sistema republicano.

A pesar de ello, también es cierto que hubo una serie de políticos que quisieron llevar a cabo un programa de reformas para asegurar la supervivencia de la República. Se trata de políticos como los Graco, Fulvio Flaco, Sulpicio, Livio Druso, Clodio y otros muchos cuyas actuaciones no deben verse únicamente como motivadas por la ambición personal, como en el caso de Tiberio Graco, o por la *inimicitia* personal, como en el caso de Sulpicio o en el de Clodio. Estos personajes tomaron a veces rutas poco convencionales, como el tribunado de la plebe de Fulvio Flaco o el traspaso a la plebe de Sulpicio y Clodio para asegurarse de que sus proyectos llegaban a buen puerto y, en muchas ocasiones, pagaron su empeño con la vida. La simple ambición personal no basta para explicar las decisiones que tomaron estas personas.

Así pues, y tras haber tratado las *rogationes* rechazadas en su conjunto en la horquilla cronológica escogida, creemos que se puede observar cómo problemas tan centrales para la *res publica* como la concesión de la ciudadanía a los aliados, la inscripción de los libertos en todas las tribus, la lucha contra la corrupción, la reforma agraria o la composición de los tribunales formaron parte del debate político romano durante muchos años. Una discusión destinada a asegurar la supervivencia del Estado republicano mediante la solución de los problemas centrales de la sociedad romana. Debate en el que, finalmente, acabaron venciendo aquellos que se oponían a cualquier forma de cambio.

En definitiva, es razonable afirmar que la República no sufría de una *crisis sin alternativa* y que en el periodo entre el 133 y el 49 a.C. hubo numerosos intentos de solucionar

³⁶⁵ Meier, 1966.

³⁶⁶ Brunt, 1968: 231.

los problemas que afectaban a la sociedad romana desde sus raíces, pero bien por las circunstancias políticas del momento, bien por la oposición de políticos más conservadores, estos no dieron frutos.

Bibliografía

- ALCHOURRÓN, C. E. Y BULYGIN, E. (2000): Norma Jurídica, en E. Garzón Valdés y F. J. Laporta (eds.), *El derecho y la justicia*, Madrid, Editorial Trotta, 133-148.
- BADIAN, E. (1958): *The Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, Oxford, Oxford University Press.
- BAUMAN, R. A. (1968): The Abrogation of “Imperium”: some Cases and a Principle, *Rheinisches Museum für Philologie*, Neue Folge, 111, 37-50. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/41244352>
- BENESS, J. L. Y HILLARD, T. (2022): 133 BCE: Politics in a Time of Challenge and Crisis, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 537-554.
- BISPHAM, E. (2022): Romans, Latins and Allies, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 318-331.
- BOSTFORD, G. W. (1909): *The Roman Assemblies from their Origin to the End of the Republic*, Nueva York, The Macmillan Company.
- BROUGHTON, T. R. (1951-1952): *The Magistrates of the Roman Republic* (MRR), vols. I-II, Nueva York, The American Philological Association.
- BRUNT, P. A. (1968): Review of Res publica amissa. Eine Studie zu Verfassung und Geschichte der römischen Republik, *The Journal of Roman Studies*, 58, 229-232. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/299710>
- BRUNT, P. A. (1971): *Italian Manpower. 225 B.C.-A.D. 14*, Oxford, Clarendon Press.
- BRUNT, P. A. (1972): *Social Conflicts in the Roman Republic*, Nueva York-Londres, W. W. Norton & Company.
- BRUNT, P. A. (1988): *The Fall of the Roman Republic and Related Essays*, Oxford, Clarendon Press.
- CANFORA, L. (2007): *Julius Caesar, the People’s Dictator*, Edinburgh, Edinburgh University Press.
- CORNELL, T. J. (1995): *The Beginnings of Rome. Italy and Rome from the Bronze Age to the Punic Wars (c. 1000-264 B.C.)*, Londres-Nueva York, Routledge.
- CRAWFORD, M. (1992): *The Roman Republic*, Cambridge (Mass.), Cambridge University Press.
- DUPLÁ ANSUÁTEGUI, A. (2021): Violencia política en la crisis de la República Romana, *Pasado Abierto*, 14, 51-74. Disponible en: <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/5516/5824>
- DUPLÁ ANSUÁTEGUI, A. (2022): From Patronage to Violence and Bribery: Towards a New Political Culture, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 318-331.

- EARL, D. C. (1963): *Tiberius Gracchus. A Study in Politics*, Bruselas-Berchem, Latomus.
- ELSTER, M. (2003): *Die Gesetze der Mittleren Römischen Republik*, Stuttgart, Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- ELSTER, M. (2020): *Die Gesetze der späten römischen Republik: von den Gracchen bis Sulla (133-80 V. Chr.)*, Göttingen, Verlag Antike.
- FLAIG, E. (2022): The Year 52 BCE, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 568-582.
- FONTÁN, A. (1997): La historiografía romana en época de Augusto, en C. Codoñer (ed.), *Historia de la Literatura Latina*, Madrid, Cátedra, 301-316.
- GRUEN, E. (1968): *Roman Politics and the Criminal Courts, 149-78 B.C.*, Cambridge [Mass.], Harvard University Press.
- HARRIES, J. (2007): *Law and Crime in the Roman World*, Cambridge, Cambridge University Press.
- HARRISON, I. (2008): Catiline, Clodius and the Popular Politics at Rome during the 60s and 50s BCE, *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, 51, 95-118. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/43646709>
- HÖLKESKAMP, K.-J. (2000): The Roman Republic: Government of the People, by the People or for the People?, *Scripta Classica Israelica*, XIX, 203-233.
- HÖLKESKAMP, K.-J. (2019): *La cultura política de la República romana: un debate historiográfico internacional*, Sevilla-Zaragoza, Editorial Universidad de Sevilla y Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- HOLLARD, V. (2017): Centuria prerrogativa y *confusio suffragiorum*. El sorteo en las elecciones romanas y el debate político del final de la República, *Daimon. Revista Internacional del Filosofía*, 72, 103-116. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6018/daimon/296241>
- JEHNE, M. (2006a): Methods, Models and Historiography, en N. Rosenstein y R. Morstein-Marx (eds.), *A Companion to the Roman Republic*, Oxford, Blackwell Publishing, 3-28.
- JEHNE, M. (2006b): Who attended Roman Assemblies? Some remarks on political participation in the Roman Republic, en F. Marco Simón, F. Pina Polo y J. Remesal Rodríguez (eds.), *Repúblicas y ciudadanos: Modelos de Participación Cívica en el Mundo Antiguo*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 221-234.
- JONES, A. H. M. (1960): (i) De Tribunis Plebis Reficiendis, *Proceedings of the Cambridge Philological Society*, New Series, 6 (186), 35-39. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/44712419>
- JONES, A. H. M. (1972): *The Criminal Courts of the Roman Republic and Principate*, Totowa, Rowman and Littlefield.

- KATZ, B. R. (1977): Caesar Strabo's Struggle for the Consulship – and More, *Rheinisches Museum für Philologie*, Neue Folge, 120, 45-63. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/41244887>
- KELLY, G. P. (2006): *A History of Exile in the Roman Republic*, Cambridge, Cambridge University Press.
- KONRAD, C. F. (2006): From the Gracchi to the First Civil War (133-70), en N. Rosenstein y R. Morstein-Marx (eds.), *A Companion to the Roman Republic*, Oxford, Blackwell Publishing, 167-189.
- LANFRANCHI, T. (2022): *In nome del Popolo Romano? Storia del Tribunato della Plebe*, Roma, Salerno Editrice.
- LEACH, J. (1978): *Pompey The Great*, Londres, Croom Helm.
- LEPOR (2012): *Leges Populi Romani*. Disponible en: <http://telma.irht.cnrs.fr/outils/lepor/introduction/> [Consultado el 20/3/2023]
- LESKY, A. (1989): *Historia de la Literatura Griega*, Madrid, Gredos.
- LINTOTT, A. W. (1965): Trinundinum, *The Classical Quarterly*, 15 (2), 281-285. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/637922>
- LINTOTT, A. W. (1968): *Violence in Republican Rome*, Oxford, Clarendon Press.
- LINTOTT, A. W. (2004): Legal Procedure in Cicero's Time, en J. Powell y J. Paterson (eds.), *Cicero the Advocate*, Oxford, Oxford University Press, 61-78.
- LYNDSAY, H. (2009): *Adoption in the Roman World*, Cambrigde, Cambridge University Press.
- MACKAY, C. S. (2009): *The Breakdown of the Roman Republic. From Oligarchy to Empire*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MANUWALD, G. (2018): *Cicero: Agrarian Speeches*, Oxford, Oxford University Press.
- MARSHALL, B. A. (1972): The Lex Plotia Agraria, *Antichthon*, 6, 43-52. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0066477400004202>
- MARTÍNEZ-PINNA, J. (2020): *El nacimiento de la República Romana (ca. 509-486 a.C.)*, Sevilla-Zaragoza, Editorial Universidad de Sevilla y Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- MEIER, C. (1966): *Res publica amissa. Eine Studie zu Verfassung und Geschichte der römischen Republik*, Wiesbaden, Steiner Franz Verlag [non vidi].
- MILLAR, F. (1998): *The Crowd in the Late Roman Republic*, Michigan, The University of Michigan Press.
- MITCHELL, T. N. (1975): The Volte-Face of P. Sulpicius Rufus in 88 B.C., *Classical Philology*, 70 (3), 197-204. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/268710>

- MOURITSEN, H. (1998): Italian Unification: A Study in Ancient and Modern Historiography, *Bulletin of the Institute of Classical Studies. Supplement*, 70, 1-201. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/43768024>
- MOURITSEN, H. (2001): *Plebs and politics in the Late Roman Republic*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MOURITSEN, H. (2008): The Gracchi, the Latins and the Italian Allies, en L. de Ligt y S. Northwood (eds.), *People, Land and Politics: Demographic Developments and the Transformation of Roman Italy 300 BC-14 AD*, Leiden, Brill, 471-487.
- NICOLET, C. (1994): Economy and Society, 133-43 B.C., en J. A. Crook, A. Lintott y E. Rawson (eds.), *The Cambridge Ancient History. Volume IX: The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.*, 599-643.
- PÉREZ GÓMEZ, L. (1997): La epístola en Roma. Siglos III-I a.C., en C. Codoñer (ed.), *Historia de la Literatura Latina*, Madrid, Cátedra, 317-330.
- PINA POLO, F. (1989): *Las contiones militares y civiles en Roma*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- PINA POLO, F. (1999): *La crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid, Síntesis.
- PINA POLO, F. (2005): *Marco Tulio Cicerón*, Barcelona, Editorial Ariel.
- PINA POLO, F. (2016) : SPQR : Institutions and Popular Participation in the Roman Republic, en P. J. Plessis, C. Ando y K. Tuori (eds.), *The Oxford Handbook of Roman Law and Society*, Oxford, Oxford University Press, 85-98.
- PINA POLO, F. (2017) : The “Tyranny” of the Gracchi and the concordia of the optimates: an ideological construct, en R. Cristofoldi, A. Galimberti y F. Rohr Vio (eds.), *Costruire la Memoria: uso e abuso della storia fra Tarda Repubblica e primo Principato*, Roma, L’Erma di Bretschneider, 5-34.
- PINA POLO, F. (2021): Sallust’s *Epistulae ad Caesarem*, a *popularis* Proposal for the Republican Crisis?, *Hermes*, 149, 177-205. Disponible en: https://www.academia.edu/50400546/Sallust_s_Epistulae_ad_Caesarem_A_popularis_proposal_for_the_Republican_crisis
- RAMSEY, J. T. (2016). How and why was Pompey Made Sole Consul in 52 BC?, *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 65(3), 298–324. Disponible en : <http://www.jstor.org/stable/45019234>
- ROLDAN, J. M. (1987): *La república romana*, Madrid, Cátedra.
- ROSILLO LOPEZ, C. (2010): *La corruption à la fin de la République romaine (II-I s. av. J.-C.) : aspects politiques et financiers*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag.
- ROTONDI, G. (1912): *Leges Publicae Populi Romani*, Milán, Società Editrice Libraria Milano.

- ROWLAND, R. J. (1965): C. Gracchus and the Equites, *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 96, 361-373. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/283738>
- RUSSELL, A. (2022): The Tribune of the Plebs: between Compromise and Tradition, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 260-274.
- SHERWIN WHITE, A. N. (1973): *The Roman Citizenship*, Oxford, Clarendon Press.
- SMITH, R. E. (1964): The Significance of Caesar's Consulship in 59 B.C., *Phoenix*, 18 (4), 303-313. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1086364>
- STOCKTON, D. (1979): *The Gracchi*, Oxford, Clarendon Press.
- STONE, A. M. (2002): Pro and Anti: The Dignitas of the Senate in 88 BC, en P. McKechnie (ed.), *Thinking like a Lawyer. Essays on Legal History and General History for John Crook in his Eightieth Birthday*, Leiden-Boston-Colonia, Brill, 191-213.
- TATUM, W. J. (1999): *The Patrician Tribune: Publius Clodius Pulcher*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press.
- TATUM, W. J. (2006): The Final Crisis, en N. Rosenstein y R. Morstein-Marx (eds.), *A Companion to the Roman Republic*, Oxford, Blackwell Publishing, 190-212.
- TATUM, W. J. (2022): 88 BCE, en V. Arena y J. Prag (eds.), *A Companion to the Political Culture of the Roman Republic*, Chichester, John Wiley & Sons Ltd, 555-567.
- TAYLOR, L. R. (1966): *Roman Voting Assemblies from the Hannibalic War to the Dictatorship of Caesar*, Michigan, University of Michigan Press.
- TREGGIARI, S. (1969): *Roman Freedmen during the Late Republic*, Oxford, Clarendon Press.
- UNGERN-STERNBERG, J. (2004): The Crisis of the Republic, en H. I. Flower (ed.), *The Cambridge Companion to The Roman Republic*, Cambridge, Cambridge University Press, 89-112.
- VERVAET, F. J. (2016): Magistrates who Made and Applied the Law, en P. J. Plessis, C. Ando y K. Tuori (eds.), *The Oxford Handbook of Roman Law and Society*, Oxford, Oxford University Press, 219-233.
- VERVAET, F. J. (2023): *Reform, Revolution, Reaction. A Short History of Rome from the Origins of the Social War to the Dictatorship of Sulla*, Sevilla-Zaragoza, Editorial Universidad de Sevilla y Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- VILLAR VIDAL, J. A. (2008): Introducción, en *Tito Livio: Períocas, Períocas de Oxirrinco, Julio Obsecuente: Libro de los Prodigios*, Madrid, Gredos.
- VIRLOUVET, C. (1994): Les lois frumentaires d'époque républicaine, en *Le Ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Haut-Empire*.

Actes du colloque international de Naples, 14-16 Février 1991, Roma : École Française de Rome, 11-29.

WILLIAMSON, C. (2005): *The Laws of the Roman People*, Michigan, University of Michigan Press.

YAKOBSON, A. (1999): *Elections and Electioneering in Rome. A Study in the Political System of the Late Republic*, Stuttgart, Steiner Franz Verlag.

Fuentes primarias

Ampelio, *Liber Memorialis*. PHI Latin Texts [en línea: <https://latin.packhum.org/loc/1206/1/0#0>]

Apiano, *Historia romana. Guerras Civiles libros I-II*. Traducción de A. Sancho Royo, Madrid, Gredos, 1985.

Asconio, *Commentaries on the Speeches of Cicero*. Traducción de R. G. Lewis, Oxford, Oxford University Press, 2006.

Aulo Gelio, *Noches áticas I-X*. Traducción de M. A. Marcos Casquero y A. Domínguez García, Salamanca, Universidad de León, 2006.

Carisio, *In rogatione Cn. Marci Censorini*, en Malcovati, H. (1953): *Oratorum Romanorum Fragmenta Liberae Rei Publicae* (ORF), Turín, Corpus Scriptorum Latinorum Paravianum, 196.

Cicerón, *Acerca de la ley agraria*, en Discursos III. Traducción de J. Aspa Cereza, Madrid, Gredos, 2021.

Cicerón, *Brutus*. Traducción de G. L. Hendrikson, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1971.

Cicerón, *Cartas: Cartas a los familiares*. Traducción de J. A. Beltrán, Madrid, Gredos, 2003.

Cicerón, *Cartas: Cartas a Ático I*. Traducción de M. Rodríguez-Pantoja Márquez, Madrid, Gredos, 1996.

Cicerón, *Catilinarias y En defensa de A. Cluencio*, en Discursos V. Traducción de J. Aspa Cereza, Madrid, Gredos, 1995.

Cicerón, *Contra Lucio Calpurnio Pisón*, en Discursos VIII. Traducción de E. Cuadrado Ramos, Madrid, Gredos, 2013.

Cicerón, *De amicitia*. Traducción de W. A. Falconer, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1923.

Cicerón, *De officiis*. Traducción de M. Walter, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1975.

- Cicerón, *En agradecimiento al Senado, Sobre la casa, Sobre la respuesta de los arúspices, En defensa de P. Sestio y En defensa de T. Anio Milón*, en Discursos IV. Traducción de J. M. Baños Baños, Madrid, Gredos, 2022.
- Cicerón, *En defensa de Gayo Rabirio y En defensa de P. Cornelio Sila*, en Discursos VII. Traducción de J. M. Requejo Prieto, Madrid, Gredos, 2011.
- Cicerón, *Filípicas*. Traducción de M^a. J. Muñoz Jiménez, Madrid, Gredos, 2006.
- Cicerón, *La República/Las leyes*. Traducción de J. M^a. Núñez González, Madrid, Akal, 1989.
- Cicerón, *Letters to his brother Quintus*. Traducción de W. Glynn Williams, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1972.
- Cicerón, *Sobre el orador*. Traducción de J. Javier Iso, Madrid, Gredos, 2002.
- Cicerón, *Verrinas, segunda sesión (Discursos III-V)*. Traducción de J. M. Requejo Prieto, Madrid, Gredos, 2020.
- Diodoro Sículo, *Bibliothèque Historique, livre XXXVII (fragments)*. Traducción de F. Hoefer, París, Librerie de L. Hachette et Cº, 1865.
- Dión Casio, *Historia romana: libros XXXVI-XLV*. Traducción de J. M. Candau Morón y M. L. Puertas Castaños, Madrid, Gredos, 2004.
- Floro, *Epítome de la Historia de Tito Livio*. Traducción de G. Hinojo Andrés e I. Moreno Ferrero, Madrid, Gredos, 2000.
- Gayo Julio Víctor, *Ars rhetorica* 6.4 = Gayo Fanio, en Malcovati, H. (1953): *Oratorum Romanorum Fragmenta Liberae Rei Publicae* (ORF), Turín, Corpus Scriptorum Latinorum Paravianum, 144, fragmento 3.
- Granio Liciniano, *Reliquae*. Editado por Criniti, N., Leipzig, Teubner, 1981.
- Liber de viris illustribus urbis Romae*, en Pichlmayr, F. (1911): *Sextis Aureliis Victoris, Liber de Caesaribus*, Leipzig, Teubner.
- Macrobio, *Saturnales*. Traducción de F. Navarro Antolín, Madrid, Gredos, 2010.
- Orosio, *Historias, libros V-VII*. Traducción de E. Sánchez Salor, Madrid, Gredos, 1982.
- Ovidio, *Fastos*. Traducción de B. Segura Ramos, Madrid, Gredos, 2001.
- Plinio el Joven, *Cartas*. Traducción de J. González Fernández, Madrid, Gredos, 2005.
- Plutarco, *Alejandro y César*, en Vidas Paralelas. Traducción de E. Crespo, Madrid, Cátedra, 2024.
- Plutarco, *Catón el Joven, Cicerón y Tiberio-Gayo Graco*, en Vidas Paralelas VIII. Traducción de C. Alcalde Martín y M. González González, Madrid, Gredos, 2010.
- Plutarco, *Mario*, en Vidas Paralelas IV. Traducción de J. M. Guzmán Hermida y O. Martínez García, Madrid, Gredos, 2007.

- Plutarco, *Pompeyo*, en Vidas Paralelas VI. Traducción de S. Bueno Morillo, Madrid, Gredos, 2007.
- Polibio, *Historia de Roma*. Traducción de J. Mª. Candau Morón, Madrid, Alianza Editorial, 2018.
- Quintiliano, *Institutio Oratoria*. Traducción de H. E. Butler, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1922.
- Retórica a Herenio*. Traducción de S. Núñez, Madrid, Gredos, 1997.
- Salustio, *Epistulae ad Caesarem*. Traducción de G. Fatás, Zaragoza, Departamento de Ciencias de la Antigüedad de la Universidad de Zaragoza, 1994.
- Salustio, *Fragmentos de las Historias*. Traducción de B. Segura Ramos, Madrid, Gredos, 1997.
- Suetonio, *Vidas de los doce césares I*. Traducción de R. M. Agudo Cubas, Madrid, Gredos, 1992.
- Tácito, *Anales*. Traducción de C. López de Juan, Madrid, Alianza Editorial, 2017.
- Tito Livio, *Períocas*. Traducción de J. A. Villar Dal, Madrid, Gredos, 2008.
- Valerio Máximo, *Hechos y dichos memorables: libros VII-IX. Epítomes*. Traducción de S. López Moreda, Mª L. Harto Trujillo y J. Villalba Álvarez, Madrid, Gredos, 2003.
- Varrón, *La lengua latina: libros V-VI*. Traducción de L. A. Hernández Miguel, Madrid, Gredos, 1998.
- Veleyo Patérculo, *Historia romana*. Traducción de Mª A. Sánchez Manzano, Madrid, Gredos, 2001.

Anexos

Tabla 1: *Rogationes* sobre la *res publica*

<u>Año</u>	<u>Rogatio</u>	<u>Rogator</u>	<u>Contenido</u>	<u>Motivos de su fracaso</u>
133 a.C.	<i>Rogatio Sempronia de civitate sociis danda</i>	Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe	La concesión de la ciudadanía a los aliados itálicos.	Muerte de Tiberio Graco a manos de Escipión Násica.
133 a.C.	<i>Rogatio Sempronia militaris</i>	Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe	La reducción de la duración de las campañas militares.	Muerte de Tiberio Graco a manos de Escipión Násica.
131 a.C.	<i>Rogatio Papiria de tribunis plebis reficiendis</i>	Gneo Papirio Carbón, tribuno de la plebe	Asegurar la legalidad de las reelecciones consecutivas de tribunos de la plebe.	Rechazada en la votación de la asamblea.
125 a.C.	<i>Rogatio Fulvia de civitate sociis danda</i>	Marco Fulvio Flaco, cónsul	La concesión de la ciudadanía a los aliados itálicos.	Opuesta por el Senado, se envió a Fulvio Flaco en campaña hasta que acabó su consulado.
125 a.C.	<i>Rogatio Fulvia de provocacione</i>	Marco Fulvio Flaco, cónsul	La concesión del <i>ius provocationis</i> a los aliados que no desean la ciudadanía.	Opuesta por el Senado, se envió a Fulvio Flaco en campaña hasta que acabó su consulado.
123-122 a.C.	<i>Rogatio Sempronia de suffragiorum confusione</i>	Gayo Sempronio Graco, tribuno de la plebe	El abandono del orden tradicional de votación de las centurias en los <i>comitia centuriata</i> para pasar a un orden designado por sorteo.	Desconocido, probablemente oposición de gran parte del Senado.
122 a.C.	<i>Rogatio Sempronia de civitate sociis danda</i>	Gayo Sempronio Graco, tribuno de la plebe	La concesión de la ciudadanía a los aliados latinos y el	Vetada por el tribuno de la plebe Marco Livio Druso.

			derecho a voto a los itálicos.	
122 a.C.	<i>Rogatio Marcia de tribunis militum</i>	Gneo Marcio Censorino, tribuno de la plebe	Desconocido, probablemente acerca de la elección de los tribunos militares por parte del pueblo.	Desconocido.
122 a.C.	<i>Rogatio Livia de Latinis</i>	Marco Livio Druso, tribuno de la plebe	La prohibición de que los romanos azotasen a los aliados latinos en campaña.	Desconocido, probablemente pérdida de interés del Senado tras la muerte de Gayo Sempronio Graco.
91 a.C.	<i>Rogatio Livia de civitate sociis danda</i>	Marco Livio Druso, tribuno de la plebe	La concesión de la ciudadanía a los aliados itálicos.	Muerte de Marco Livio Druso a manos de un desconocido.
88 a.C.	<i>Rogatio de exilibus revocandi</i>	Tribuno de la plebe desconocido	El retorno de los exiliados por la <i>Lex Varia de maiestate</i> que no habían podido defender su caso.	Vetada por el tribuno de la plebe Publio Sulpicio Rufo.
76 a.C.	<i>Rogatio Sicina de tribunicia potestate restituenda</i>	Gneo Sicinio, tribuno de la plebe	La restitución de la <i>tribunicia potestate</i> a los tribunos de la plebe.	Desconocido, es poco probable que fuese una <i>rogatio</i> formal.
67 a.C.	<i>Rogatio Cornelia de legibus solvendis</i>	Gayo Cornelio, tribuno de la plebe	Contra la asignación de exenciones legales por parte del Senado a individuos a la hora de obtener magistraturas.	Violencia en la asamblea legislativa, se suspende la votación.
66 a.C.	<i>Rogatio Manilia de libertinorum suffragiis</i>	Gayo Manilio, tribuno de la plebe	La inscripción de los libertos en todas las tribus.	Votación interrumpida con violencia por el pretor Lucio Domicio Enobarbo.

63 a.C.	<i>Rogatio restituendis de proscriptorum liberis</i>	Todos los tribunos de la plebe	Reclamación por los perjudicados por las leyes de Sila de que se restituyeran sus derechos, como el acceso a las magistraturas.	Cicerón convence a la asamblea para que la rechace junto a la <i>Rogatio de aere alieno agraria</i> .
62 a.C.	<i>Rogatio Caecilia ut absens Pompeius consul fieret</i>	Quinto Cecilio Metelo Nepote, tribuno de la plebe	La vuelta de Pompeyo del extranjero, nombrado cónsul en ausencia, para que restaurase orden, otorgándole poder militar.	Catón se opone fuertemente en el Senado, violencia en la asamblea.
62 a.C.	<i>Rogatio Caecilia de Cn. Pompeio ex Asia revocando</i>	Quinto Cecilio Metelo Nepote, tribuno de la plebe	El retorno de Pompeyo a Italia para instaurar el orden.	Misma razón que la anterior.
53 a.C.	<i>Rogatio de tribunis militum consulari potestate creandis</i>	Todos los tribunos de la plebe	La sustitución el cargo de cónsul con tribunos militares, para que así hubiera más magistrados elegidos.	Falta de apoyos.
53 a.C.	<i>Rogatio Lucilia Caecilia de Cn. Pompei dictatura</i>	Marco Cecilio Viniciano y Lucio Hirro, tribunos de la plebe	La concesión a Pompeyo poderes dictatoriales para restaurar el orden.	El Senado temía que Pompeyo tuviese tanto poder, se le nombra en su lugar cónsul sin colega.
53 a.C.	<i>Rogatio Clodia de libertinis</i>	Publio Clodio Pulcro, <i>privatus</i>	La inscripción de los libertos en todas las tribus. No era una <i>rogatio</i> oficial, sino una promesa electoral.	Oposición de Cicerón y el Senado.
50 a.C.	<i>Rogatio Scribonia de intercalando</i>	Gayo Escribonio	Introducción de un mes intercalar.	Oposición de los pompeyanos.

		Curión, tribuno de la plebe		
--	--	-----------------------------	--	--

Tabla 2: *Rogationes ad personam*

<u>Año</u>	<u>Rogatio</u>	<u>Rogator</u>	<u>Contenido</u>	<u>Motivos de su fracaso</u>
103 a.C.	<i>Rogatio Appuleia de Cn. Malio</i>	Lucio Apuleyo Saturnino, tribuno de la plebe	La condena al exilio del consular Gneo Malio Máximo por su derrota en Arausio en el 105 a.C.	Dejó de ser necesaria al partir Gneo Malio Máximo al exilio.
100 a.C.	<i>Rogatio Porcia Pompeia de Q. Caecilio Metello revocando</i>	Quinto Pompeyo Rufo y Marco Porcio Catón, tribunos de la plebe	El regreso del exilio de Quinto Cecilio Metelo Numídico.	Vetada por el tribuno de la plebe Publio Furio.
84 a.C.	<i>Rogatio de imperio Cn. Papirio Carboni abrogando</i>	Todos los tribunos de la plebe	La expulsión de Gneo Papirio Carbón del consulado a no ser que retornase a Roma para celebrar las elecciones.	Dejó de ser necesaria cuando Gneo Papirio Carbón regresó a Roma.
67 a.C.	<i>Rogatio Gabinia de magistratu L. Trebellio abrogando</i>	Aulo Gabinio, tribuno de la plebe	Ley contra el tribuno Trebelio, que se oponía a una votación propuesta por su colega Gabinio.	Trebelio retira su veto a la <i>rogatio</i> anterior al ver que va a perder la votación, por lo que la ley deja de ser necesaria.
67 a.C.	<i>Rogatio Gabinia de consulatu C. Calpurnio Pisoni abrogando</i>	Aulo Gabinio, tribuno de la plebe	Expulsión de Pisón del consulado.	Pompeyo persuade al tribuno para que no presente la ley.
65 a.C.	<i>Rogatio de Aegypto</i>	Tribunos de la plebe desconocidos	Concesión de la provincia de Egipto a César.	Oposición de los <i>optimates</i> .
64 a.C.	<i>Rogatio Caecilia de poena ambitus P. Sullae et</i>	Lucio Cecilio Rufo, tribuno de la plebe	Petición de suavizar la condena, la inhabilitación, por corrupción	Abandonada por el Senado.

	<i>Autronio Paeto remittenda</i>		de dos condenados.	
62 a.C.	<i>Rogatio Iulia de cura Capitolii restituendi</i>	Gayo Julio César, pretor	La asignación de la restauración de un templo a Pompeyo en vez de a Catulo.	Oposición por parte de los optimates.
60 a.C.	<i>Rogatio Herennia de P. Clodio ad plebem traducendo</i>	Gayo Herennio, tribuno de la plebe	La transferencia de Clodio a la plebe.	<i>Rogatio</i> vetada. Oposición del cónsul Metelo.
58-57 a.C.	<i>Rogationes de revocando Cicerone</i>	Lucio Ninnio Cuadrato, tribuno de la plebe; Lucio Domicio Enobarbo, pretor; Gayo Mesio, tribuno de la plebe; Quinto Fabricio, tribuno de la plebe	Vuelta de Cicerón del exilio.	Vetadas por tribunos de la plebe favorables a Clodio o rechazadas con uso de la violencia.
56 a.C.	<i>Rogatio Caninia de rege Alexandrino</i>	Lucio Caninio Galo, tribuno de la plebe	La otorgación a Pompeyo la misión de restaurar a Ptolomeo en el trono en vez de a Esfínter, acompañado de dos lictores.	Rechazada por el Senado, por temor a que consiguiese más poder, alegando que temía por su persona y que debía encargarse del suministro de grano a Roma.
56 a.C.	<i>Rogatio Porcia de imperio P. Cornelio Lentulo abrogando</i>	Gayo Porcio Catón, tribuno de la plebe	Ley para retirarle el poder a Léntulo.	Rechazada por Cicerón.
56 a.C.	<i>Rogatio Porcia de quaestione extraordinaria instituenda</i>	Gayo Porcio Catón, tribuno de la plebe	Ley para establecer un tribunal especial para juzgar a Milón.	Rechazada por Cicerón.
50 a.C.	<i>Rogatio Scribonia de C. Memmio restituendo</i>	Gayo Escribonio Curión, tribuno de la plebe	Restitución de Gayo Memmio.	Oposición de los pompeyanos.

Tabla 3: *Rogationes* socioeconómicas

<u>Año</u>	<u>Rogatio</u>	<u>Rogator</u>	<u>Contenido</u>	<u>Motivos de su fracaso</u>
133 a.C.	<i>Rogatio Sempronia de pecunia regis Attali</i>	Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe	El empleo del dinero de la herencia del rey Átalo de Pérgamo para comprar el material de trabajo necesario para los nuevos poseedores de tierras gracias a la <i>Lex Sempronia agraria</i> .	Muerte de Tiberio Sempronio Graco a manos de Escipión Násica.
122 a.C.	<i>Rogatio Livia de duodecim coloniis deducendis</i>	Marco Livio Druso, tribuno de la plebe	La fundación de doce nuevas colonias con ciudadanos pobres en la Península Itálica y en Sicilia.	Desconocido, probablemente pérdida de interés del Senado tras la muerte de Gayo Sempronio Graco.
122 a.C.	<i>Rogatio Livia agraria</i>	Marco Livio Druso, tribuno de la plebe	La supresión del impuesto que debían pagar los beneficiarios de las leyes agrarias de Tiberio y Gayo Sempronio Graco.	Desconocido, probablemente pérdida de interés del Senado tras la muerte de Gayo Sempronio Graco.
119 a.C.	<i>Rogatio frumentaria</i>	Desconocido	El reparto de grano de manera gratuita entre los ciudadanos.	Vetada por Gayo Mario, tribuno de la plebe.
104 a.C.	<i>Rogatio Marcia agraria</i>	Marco Filipo, tribuno de la plebe	Desconocido.	Rechazada en la votación de la asamblea.
89 a.C.	<i>Rogatio Plotia agraria</i>	Plautio, tribuno de la plebe	Desconocido, probablemente la asignación de tierras a los	Oposición en el Senado por falta de fondos para su

			veteranos de las Guerras Sertorianas.	implementación, no llegó a votarse.
67 a.C.	<i>Rogatio Cornelia ne quis legatis exterarum nationum pecuniam expensam ferret</i>	Gayo Cornelio, tribuno de la plebe	Ley contra los préstamos a los enviados y embajadores extranjeros, pues se hacían con un alto interés.	El Senado la rechaza porque cree que con una ley anterior ya hay suficientes medidas para controlar la situación.
63 a.C.	<i>Rogatio de aere alieno agraria</i>	Desconocido	Abolición de las deudas.	Opuesta por Cicerón
63 a.C.	<i>Rogatio Servilia agraria</i>	Servilio Rulo, tribuno de la plebe	Reparto del <i>ager Campanus</i> , el establecimiento de nuevas colonias.	Cicerón se opuso con sus discursos y logró que su <i>rogator</i> la retirase ante la amenaza del voto tribunicio.
60 a.C.	<i>Rogatio Flavia agraria</i>	Lucio Flavio, tribuno de la plebe	Dejar a los habitantes de Volterrae y Arretium en posesión de sus tierras, confiscadas por Sila, pero sin distribuir, con el dinero de las provincias orientales durante 5 años.	Oposición del Senado y del cónsul Metelo por miedo al poder de Pompeyo. A este le faltaron apoyos.
57 a.C.	<i>Rogatio Mesia de cura annonae Cn. Pompeio mandanda</i>	Gayo Messio, tribuno de la plebe	Ley para otorgar a Pompeyo la gestión del suministro de grano, acceso ilimitado a fondos, una flota y un ejército.	Se aprobó otra ley consular, más moderada, para otorgarle a Pompeyo el control del suministro.
55 a.C.	<i>Rogatio Pompeia sumptuaria</i>	Gneo Pompeyo Magno, cónsul	Ley para limitar el lujo y rebajar el nivel de vida.	Abandonada porque los que la propusieron no parecía que

				quisieran someterse a ella.
50 a.C.	<i>Rogatio Scribonia alimentaria</i>	Gayo Escribonio Curión, tribuno de la plebe	Imposición a los ediles para que tomen medidas sobre la distribución alimentaria.	Oposición de los pompeyanos.
50 a.C.	<i>Rogatio Scribonia de itineribus</i>	Gayo Escribonio Curión, tribuno de la plebe	Creación de un impuesto sobre el equipaje de viaje.	Oposición de los pompeyanos.
50 a.C.	<i>Rogatio Scribonia viaria</i>	Gayo Escribonio Curión, tribuno de la plebe	Proyecto de reparación y construcción viaria de 5 años, con Escribonio al frente.	Oposición de los pompeyanos.
50 a.C.	<i>Rogatio Scribonia de agro Campano</i>	Gayo Escribonio Curión, tribuno de la plebe	El reparto de las tierras de la Campania.	Oposición de los pompeyanos.

Tabla 4: *Rogationes* judiciales

<u>Año</u>	<u>Rogatio</u>	<u>Rogator</u>	<u>Contenido</u>	<u>Motivos de su fracaso</u>
133 a.C.	<i>Rogatio Sempronia de provocatione</i>	Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe	La concesión del derecho de apelación de las decisiones judiciales al pueblo.	Muerte de Tiberio Graco a manos de Escipión Násica.
133 a.C.	<i>Rogatio Sempronia iudicaria</i>	Tiberio Sempronio Graco, tribuno de la plebe	El cambio de la composición de los jurados de los senadores a los caballeros.	Muerte de Tiberio Graco a manos de Escipión Násica.
123 a.C.	<i>Rogatio Sempronia iudicaria</i>	Gayo Sempronio Graco, tribuno de la plebe	La creación de un <i>album iudicum</i> compuesto por 300 senadores y 300 caballeros para la formación de los tribunales permanentes.	Desconocido, probablemente un cambio de opinión de Gayo Graco.

67 a.C.	<i>Rogatio Cornelia de ambitu</i>	Gayo Cornelio, tribuno de la plebe	Ley contra la corrupción electoral, contra los que pagaban y contra los <i>divisores</i> .	El Senado la estimó demasiado dura y le pidió al cónsul Calpurnio que haga una ley similar pero más suave, que se aprueba.
61 a.C.	<i>Rogatio Aufidia de ambitu</i>	Aufidio Lurcón, tribuno de la plebe	Solo se condenará por soborno electoral si se paga, no si solo se promete pagar, pero si se paga, la pena es muy severa.	Infracción en el procedimiento de presentación de la propuesta.
61 a.C.	<i>Rogatio de repetundis</i>	Tribuno de la plebe desconocido	Contra el crimen de <i>repetundae</i> .	Vetada por un tribuno de la plebe desconocido.
55 a.C.	<i>Rogatio Pompeia de repetundis</i>	Gneo Pompeyo Magno, cónsul	Los prefectos, tribunos y secretarios podrán ser perseguidos por corrupción.	Opuesta por el Senado.
54 a.C.	<i>Rogatio de tacito uidicio</i>	Desconocido	Los magistrados, aunque no los acusase nadie, debían comparecer ante un tribunal de cuentas.	Opuesta por los aspirantes a cargos públicos, violencia en la asamblea.